

M. Macaya & C <sup>o</sup> .....	6 00
W. Steinvorth.....	2 90
José Angel Gutiérrez.....	10 00
Lindo Cochenour.....	8 00
Maduro & Sons.....	20 00
Anita P. de Fernández.....	110 25
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	3 60
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	0 60
Otto Ramírez.....	402 32
Luis Fernández.....	50 00
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	2 75
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	3 00
Depósito de Maderas de El Coyolar.....	126 48
Abraham Hernández.....	39 00
Ernesto Ortiz.....	10 00
United Fruit C <sup>o</sup> .....	204 00
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	86 55
Enrique Zamora.....	47 10
United Fruit C <sup>o</sup> .....	8 30

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 310.—San José, 18 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de San José and Puntarenas Lumber C<sup>o</sup> por la suma de ₡ 9012-47 para pagarle su cuenta por distintas cantidades de madera entregadas al Taller de Obras Públicas en los meses de junio y julio pasados.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 311.—San José, 18 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 71-00 a la Imprenta Alsina por trabajos de imprenta para la Pagaduría General de Hacienda y para la Aduana de Sixaola;

₡ 30-00 al señor Federico Mora por acarreo de paquetes postales durante el mes de julio próximo pasado; y

₡ 8-00 a los señores Felicino Romero & C<sup>o</sup> por artículos entregados a la Contabilidad Nacional.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 312.—San José, 21 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Lanchas Nacionales*

₡ 24-00 al señor Jacob Delvalle por artículos entregados al señor Otto Prestinary, para servicio de la lancha «Santa Rosa»;

₡ 75-00 al señor Fernando Castro por una cantidad de piezas de balsa para salvavidas entregadas al Capitán de la lancha «Santa Rosa»; y

₡ 55-20 al señor Fernando Castro por 26 tablonos entregados al Capitán de la lancha dicha.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 13-35 a don Héctor Esquivel por una cantidad de tornillos y clavos entregados para reparaciones del muelle de Puntarenas;

₡ 37-00 al señor Manuel Salazar por tres mesas y un llavín para la Contabilidad Nacional;

₡ 3-59 y ₡ 6-00 a los señores Amadeo Castillo y Alberto Mata, por trabajos en el muelle de la Aduana de Puntarenas del 9 al 12 del corriente; y

₡ 12-50 a los señores Sauter y C<sup>o</sup> por un tomo de la Enciclopedia Jurídica entregado a esta Secretaría.

*Sección Comercial*

₡ 41-45 al señor J. J. Bonilla por acarreo de mercaderías a la Sección Comercial en el mes de julio próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 313.—San José, 23 de agosto de 1916.—De conformidad con los artículos 9º y 10º, párrafos segundos, de la ley n.º 4 de 15 de enero de 1910,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para miembros propietarios del Consejo de Gobierno del Monte Nacional de Piedad a los señores don Fabián Esquivel y Licenciado don Claudio González Rucavado, y para suplente al señor don Laureano Echandi.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 314.—San José, 24 de agosto de 1916.—Vista la solicitud del señor Amadeo González Rodríguez, mayor, casado, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría a favor del expresado señor Amadeo González Rodríguez la patente que solicita, la cual de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 2º, de la ley nº 13 de 21 de junio de 1901, deberá inscribirse en el Registro Mercantil, anexo a la Sección de Personas del Registro Público.

Comisiónase al señor Gobernador de esta provincia para que reciba al interesado el juramento de ley.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 315.—San José, 24 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Licenciado don José Astúa Aguilar por la suma de ₡ 1000-00 a buena cuenta de los honorarios que como Fiscal Específico le corresponden en el litigio establecido por don Alberto Fait contra el Estado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 316.—San José, 25 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por las sumas de ₡ 66-00 y ₡ 64-00 para pagarles sus cuentas por trabajos de imprenta para la Comandancia del Resguardo de los muelles de la Aduana de Limón, para la Pagaduría General de Hacienda y para el Departamento de Paquetes Postales.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 318.—San José, 25 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la Northern Railway Co por la suma de ₡ 6097-80 para pagarle el valor de su cuenta por construcción del dique de Portete.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 319.—San José, 25 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 21-00 y ₡ 9-00 a los señores Amadeo Castillo y Alberto Mata, por trabajos del 14 al 19 del corriente, en el muelle de la Aduana de Puntarenas;

₡ 71-75 a la orden del Administrador de la Aduana Principal para que pague la planilla de gastos habidos en dicha Aduana del 21 al 26 del corriente;

₡ 78-00, ₡ 15-75 y ₡ 75-00 al Administrador de la Aduana de Limón, Pedro Lambis H. y María Isabel P. de Hernández, para pagar los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de la Aduana de Limón del 14 al 19 del corriente, por arreglo de varios muebles de la Aduana dicha, y por un armario entregado para la misma oficina;

₡ 21-00, ₡ 9-00, ₡ 68-80 y ₡ 20-00 a los señores Amadeo Castillo, Alberto Mata, Pedro Canale y Héctor Esquivel, respectivamente, para pagarles sus cuentas por trabajo y entrega de madera, alquitrán y tornillos para la Aduana de Puntarenas.

*Resguardos*

₡ 794-25 a los señores Brenes & C<sup>o</sup> por 50 capas de hule entregadas a la Inspección General de Hacienda.— Publíquese.— González.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— Guardia.

---

N<sup>o</sup> 320.—San José, 25 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Roberto Ramón por la suma de ₡ 17-00 para pagarle su cuenta por una mesa para prensa entregada a la Oficina de la Alta Comisión Financiera Panamericana.— Publíquese.— González.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— Guardia.

---

N<sup>o</sup> 322.—San José, 24 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 128-00 para pagarle su cuenta por trabajos de imprenta para la Aduana de Puntarenas.— Publíquese.— González.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— Guardia.

---

N<sup>o</sup> 323.—San José, 27 de agosto de 1916.— El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 128-00 para pagarle su cuenta por trabajos de imprenta entregados al Departamento de Paquetes Postales y la Contaduría Mayor.— Publíquese.— González.— El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,— Guardia.

N.º 324.—San José, 29 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón por la suma de ₡ 78-00 para que pague los salarios de los operarios ocupados en los trabajos de reparaciones de las bodegas de dicha Aduana del 21 al 26 del corriente.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 325.—San José, 29 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de don Federico Tristán por la suma de ₡ 75-00 para pagarle sus trabajos en la Aduana de Limón durante siete días.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 326.—San José, 29 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del señor Daniel Guzmán por la suma de ₡ 10-00 para pagarle su cuenta por un trabajo hecho de orden de la Promotoría Fiscal.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 327.—San José, 31 de agosto de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 15-00 a la señora Laura Sánchez por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad, Sello Nacional, Pagaduría General de Hacienda y Oficina de Visación de Telegramas en el corriente mes.

*Pagaduría General de Hacienda*

₡ 120-00 a don Manuel Ricardo por servicios prestados en la Pagaduría General de Hacienda en el corriente mes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 329.—San José, 2 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda», se gire por las siguientes cantidades:

₡ 46-50 a don Rogelio Portuguez por trabajos de carpintería en esta oficina; y

₡ 2-00 a don José P. Zapata por encuadernar un libro de esta Secretaría.— Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 330.—San José, 4 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 250-00 a don José Antonio Lara por una máquina de escribir entregada a esta Secretaría; y

₡ 189-00 a la Imprenta Alsina por trabajos de imprenta para la Contabilidad Nacional y para la Subinspección de Hacienda de la Barranca.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 331.—San José, 4 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Administrador de la Aduana Principal por la suma de ₡ 51-75 para que pague la planilla de gastos de dicha Aduana correspondientes a la semana que terminó el 31 de agosto próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 332.—San José, 6 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Lanchas Nacionales» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 147-90, ₡ 174-75, ₡ 84-50, ₡ 355-89 y ₡ 245-25 a los señores Maduro & Sons, Koberg y Echandi, Jacob Delvalle, United Fruit Company y Félix de la Peña, respectivamente, para pagarles sus cuentas por artículos entregados para servicio de las lanchas nacionales.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 333.—San José, 6 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Lanchas Nacionales» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 134-70, ₡ 169-55 y ₡ 687-40 a los señores Maduro & Sons, Koberg & Echandi y Jacob Delvalle, respectivamente, para pagarles sus cuentas por materiales entregados para servicio de las lanchas nacionales.— Publíquese.— González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 334.—San José, 6 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 22-00 para pagarle su cuenta por trabajos de imprenta para el Departamento de Paquetes Postales y para la Intervención de Licores de Puntarenas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 335.—San José, 6 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 78-00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana en la semana comprendida entre el 28 de agosto y el 2 del corriente;

₡ 50-00 a la Empresa de Trasportes Marítimos del Golfo de Nicoya, por servicio de correos al puerto de Tambor en el mes de agosto próximo pasado;

₡ 21-00 y ₡ 9-00 a los señores Amadeo Castillo y Alberto Mata por trabajos en la reparación del muelle de Puntarenas.— Publíquese.— González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 337.—San José, 7 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Sección Comercial» se gire a la orden de los señores Nanne & Cº por la suma de ₡ 35-70 para pagarles sus cuentas por acarreos de mercaderías durante el mes de agosto próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 338.—San José, 7 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de los señores Sauter & Cº por la suma de ₡ 33-60 para pagarles su cuenta por una cantidad de papel Titanic.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 339.—San José, 8 setiembre de de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 310-00 y ₡ 50-00 para pagarle sus cuentas por trabajos de imprenta entregados a la Pagaduría General de Hacienda y a la Contaduría Mayor.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 340.—San José, 8 de setiembre de 1916.—Vista la solicitud presentada por la señorita María Teresa Salazar, para que se extienda un duplicado del giro n.º 3301 emitido a su favor por la Sección Administrativa de la Secretaría de Instrucción Pública, correspondiente a su sueldo de ₡ 25-78 ( $\frac{1}{3}$  parte, devengado en el mes de julio próximo pasado como maestra especial de la Escuela Superior de Varones n.º 1 de esta ciudad; y

*Considerando:*

Que la Oficina del Sello Nacional manifiesta que el giro original no ha sido presentado para ser sellado con el «Páguese» y que por otra parte se ha garantizado al Gobierno por las responsabilidades para el caso de que el giro pareciera y hubiera de ser pagado,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad. En consecuencia se procederá por la oficina respectiva a emitir el duplicado que se solicita.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 341.—San José, 8 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de don José Araujo por la suma de \$ 18-22 para pagarle su reclamo por diez y ocho docenas y diez pares de tacones de hule que se extraviaron en la Aduana de Limón.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 342.—San José, 11 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Carlos Calvo Fernández para el puesto de Administrador de la Agencia de Licores de Alajuela con la dotación de ciento setenta y cinco colones mensuales que se imputarán a la partida correspondiente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 343.—San José, 12 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Clemente Rodríguez e hijos por la suma de ₡ 148-65 para pagarles el desembarque y despacho de 125 cajas de cemento de la Secretaría de Fomento.—Publíquese.—González.—Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 344.—San José, 12 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Almacén Nacional» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 1,220-00 para pagarle su cuenta por papelería y distintos trabajos de imprenta para el Almacén Nacional.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 346.—San José, 12 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón por la suma de ₡ 78-00 para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de la Aduana dicha del 4 al 9 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 347.—San José, 12 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Lanchas Nacionales*

₡ 100-00 a la liquidación del Banco Comercial de Costa Rica para pagarle su cuenta por un motor de automóvil entregado para servicio de las lanchas nacionales.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 3-00 a don Fernando Johanning por un trabajo hecho de orden de la Promotoría Fiscal.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 348.—San José, 12 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del Banco Internacional de Costa Rica por la suma de ₡ 2,000-00 para pagarle el saldo del camión comprado a don Jorge Richmond.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 349.—San José, 12 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de don José Montero T. por la suma de ₡ 20-50 para pagarle el valor de su cuenta por avería de un bulto de papel de imprenta, en la Aduana de Limón.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 350.—San José, 14 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 16-00 a los señores A. Leiva & Cº por artículos entregados a la Contabilidad Nacional;

₡ 42-00 a doña María v. de Lines por una cantidad de cartapacios entregados para la misma oficina; y

₡ 312-50 a los señores Brenes & Cº por una máquina de escribir entregada a esta Secretaría.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 351.—San José, 14 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores Clemente Rodríguez e hijos por la suma de ₡ 8136-25 para pagarles sus cuentas por mercaderías entregadas a la Sección Comercial en los meses de junio, julio y agosto del corriente año.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 352.—San José, 16 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 3-00, ₡ 85-00, ₡ 42-00, ₡ 70-50, ₡ 6-60 y ₡ 12-50 a los señores Koberg & Echandi, Pedro Canale, Amadeo Castillo, José Chen Apuy & Cº, Modesto Aguilar y Alejandro Garrido, respectivamente, para pagarles sus cuentas presentadas a la Aduana de Puntarenas, según comprobantes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 353.—San José, 19 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas nº 8 de la Inspección General de Hacienda y sus dependencias, correspondiente al mes de agosto pasado:

María de Alfaro.....	₡	24	00
Vicente Reyes.....		16	00
Cleto Vargas.....		8	00
Julián Barquero.....		6	25
Ernesto Alfaro.....		7	00
Adolfo Peralta.....		1	65
Mateo Murillo.....		12	00
Orlich Hnos.....		18	50
T. Hopkins.....		5	00
Ernesto Alfaro.....		12	00
Ernesto Alfaro.....		3	00
Planta Eléctrica de Grecia.....		5	00
Célimo Barrantes.....		12	50
José Vega.....		3	00
Nicolás Saborío.....		10	00
Juan Villalobos.....		3	00
Botica de San José.....		16	00
Anselmo Pérez.....		12	00
Dimas Vargas.....		6	00
Héctor Esquivel.....		5	50
Quong Chong Chang & Cº.....		1	50
Mercedes Martínez.....		90	00
Allan Mac Pherson.....		26	45
Adolfo Carazo.....		4	80
Duncan Hay.....		48	00
José Chen Apuy & Cº.....		104	40
« « « «.....		140	90
« « « «.....		169	00
• Pedro Canale.....		34	00
Koberg & Echandi.....		6	25
Serafín Saravia.....		14	00
Figueroa Hnos.....		49	35

Jacobo Sánchez & C <sup>o</sup> .....	₡ 9 15
Magdaleno Bustillos .....	33 50
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	37 70
Clemente Rodríguez e hijos.....	2 10
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	2 55
« « « .....	2 75
« « « .....	29 45
« « « .....	2 75
« « « .....	2 75
Jefe Político de Tarrazú.....	21 00
Koberg & Echandi.....	14 00
Carlos Ventura .....	19 65
Fernando Castro .....	260 88
Depósito de Maderas «El Coyolar».....	613 35
Botica Francesa.....	2 25
Miguel Sanabria.....	2 00
Gonzalo Castro.....	490 00
Gonzalo Castro .....	484 00
Sauter & C <sup>o</sup> .....	2 75
Tomás Fernández.....	7 70
Fortich Espriella & C <sup>o</sup> .....	2 65
Anita P. de Fernández.....	40 25
Enrique Zamora.....	241 20

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 354.—San José, 19 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Almacén Nacional» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 300-00 para pagarle su cuenta por una cantidad de sobres de manila entregados al Almacén Nacional.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 355.—San José, 19 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que se indican a continuación se gire por las siguientes cantidades a la orden de la Imprenta Alsina:

*Sección Comercial*

₡ 246-00 por trabajos de imprenta para la Sección Comercial.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 128-00 por trabajos de imprenta para el Sello Nacional.

*Resguardos*

₡ 45-00 por libros zarpes entregados a la Inspección General de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 356.—San José, 19 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la Northern Railway Cº por la suma de doscientos cuarenta y un colones diez y nueve céntimos para pagarle sus trabajos en la construcción del dique de Portete, en la semana que terminó el 9 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 357.—San José, 19 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Roberto Tinoco por la suma de ₡ 525-00 para pagarle su cuenta por una cantidad de madera entregada al Taller de Obras Públicas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 358.—San José, 19 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que a partir del día primero de octubre entrante la liquidación del activo del extinto Banco Comercial de Costa Rica, adquirido por el Gobierno según contrato de 25 de febrero del año en curso, se lleve a efecto por medio del Banco Mercantil de Costa Rica, de acuerdo con las bases más convenientes a los intereses del Estado, las cuales se establecerán en el contrato respectivo.

El producto de la liquidación deberá destinarlo el Banco Mercantil única y exclusivamente al retiro de los billetes en circulación del fallido Banco, deducidos los gastos que dicha liquidación demande.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 359.—San José, 20 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 30-00 al señor Federico Mora por acarreo de paquetes postales a provincias en el mes de agosto próximo pasado;

₡ 305-00 a don Joaquín Rius y Matas por doce carteles referentes a venta de Letras y 466 bonos «Obras de Saneamiento de San José»;

₡ 31-15 a los señores Sauter & Cº por artículos entregados a esta Secretaría; y

₡ 5-30 a los señores Miguel Macaya & C<sup>o</sup> por artículos entregados a la Contabilidad Nacional.—Públíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 360.—San José, 20 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la Northern Railway C<sup>o</sup> por la suma de ₡ 197-46 por trabajos en la construcción del dique de Portete en la semana que terminó el 16 del corriente.—Públíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 361.—San José, 21 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 363-00 para pagarle su cuenta por trabajos de imprenta para esta Secretaría y para la Aduana de Limón.—Públíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 362.—San José, 21 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del señor don Aníbal Fonseca por la suma de ₡ 73-74 para pagarle su cuenta por materiales entregados al Taller de Obras Públicas.—Públíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 363.—San José, 21 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Lanchas Nacionales» se gire a la orden de los señores Jacob Delvalle, Koberg & Echandi, Avelino de la Peña, Maduro & Sons y United Fruit Company por las sumas de ₡ 50-00, ₡ 76-00, ₡ 83-95, ₡ 50-40 y ₡ 123-41, respectivamente, para pagarles sus cuentas por artículos entregados para servicio de las lanchas nacionales.—Públíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 364.—San José, 22 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Administrador de la Aduana Principal por la suma de ₡ 40-85 para que pague las cuentas presentadas a dicha Aduana por la Botica Oriental y don Benito Beltrán.—Públíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 365.—San José, 25 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 21-00 al señor Amadeo Castillo por seis días de trabajo en el muelle de la Aduana de Puntarenas.

*Almacén Nacional*

₡ 90-00 a don Manuel Angel Gutiérrez para pagarle su cuenta por diez docenas de escobas entregadas al Almacén Nacional.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 366.—San José, 25 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por seis meses la licencia que para separarse de su puesto de fiel de pesa de la Aduana de Limón se le concedió al señor Marcelino Molina.

Este acuerdo surte sus efectos desde el día 14 del corriente mes.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 367.—San José, 26 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 128-00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague los salarios de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana durante la semana del 17 al 23 del corriente;

₡ 15-00 al señor Esteban Ramírez por arreglo de una máquina de escribir de la Pagaduría General de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 368.—San José, 26 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de don Federico Tristán por la suma de ₡ 29-35 para que pague las cuentas por trabajos y materiales para la instalación de los teléfonos locales en esta Secretaría.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 370.—San José, 26 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la Northern Railway Co. por la suma de ₡ 342-05 por trabajos en la construcción del dique de Portete en la semana que terminó el 23 del corriente.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 371.—San José, 29 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Reelegir para Administrador del Monte Nacional de Piedad, al señor don Juan W. Valenzuela.

Este acuerdo surte sus efectos desde el 9 de julio próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 372.—San José, 30 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 39-10 a don Héctor Esquivel para pagarle su cuenta por materiales para el muelle de Puntarenas; y

₡ 8-00 al señor Esteban Ramírez por arreglo de una máquina de escribir de esta Secretaría.

*Sección Comercial*

₡ 37-20 a don J. J. Bonilla por acarreo de mercaderías de la Sección Comercial durante el corriente mes; y

₡ 2-00 a la señora Juana Coto de Umaña por lavado de toallas de la Sección Comercial.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 374.—San José, 30 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Almacén Nacional» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 1,435-00 para pagarle su cuenta por trabajos de imprenta entregados a la Sección Comercial, según comprobantes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 375.—San José, 30 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Pagaduría General de Hacienda» se gire a la orden de don Manuel Ricardo por la suma de ciento veinte colones para pagarle sus servicios prestados en la Pagaduría General de Hacienda en el corriente mes.— Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 376.—San José, 30 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas correspondiente al mes de junio pasado, procedente de las compras hechas por la Sección Comercial para las Secretarías de Estado que se indican a continuación:

*Secretaría de Hacienda*

Nº 609	Ramón Ortiz e hijo.....	₡	18 00
611	Pagés y Cº.....		7 75
612	Piza e hijos.....		325 00
613	Hermann y Zeledón.....		55 00
614	Sauter y Cº.....	₡	2 00
615	» » .....		83 00
616	» » .....		37 50
617	» » .....		37 50
			160 00

*Secretaría de Fomento*

Nº 630	Hermann y Zeledón.....	₡	33 00
631	Hermann y Zeledón.....		28 75
			61 75
632	Sauter & Cº.....	₡	4 00
633	Sauter & Cº.....		3 50
			7 50
635	Trejos Hermanos.....	₡	2 00
636	Trejos Hermanos... ..		3 25
			5 25
637	W. J. Ford.....	₡	232 10
638	W. J. Ford.....		1274 75
			1506 85
642	H. Tournon y Cº.....	₡	18 00
643	» » » .....		19 80
644	» » » .....		257 40
			295 20
648	Ricardo Fernández B. ....		44 45
649	George Wilson, Dagan Cº..		2513 01
650	Adolfo García.....		404 40
651	L. M. Castro y Cº.....		2 00
652	Brenes y Cº.....		9 00
653	Salvador C. Jirón.....		23 00

654	A. T. Harrison.....	₡	3	25
655	Miguel Mora Ch.....		80	00
656	Tomás Fernández y Hno.....		8	00
657	Koberg y Echandi.....		350	95
658	Alfredo Borbón.....	₡	154	76
659	Alfredo Borbón.....		1375	17
			<hr/>	
660	Paulina C. v. de Lahmann..		55	35
661	Miguel Macaya y C <sup>o</sup> .....		898	23

*Secretaría de Gobernación*

N <sup>o</sup> 620	Piza e hijos.....	300	00
	F. y E. Herrero.....	3	50
	Hermann y Zeledón.....	55	00
	Sauter y C <sup>o</sup> .....	4	50

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 377.—San José, 2 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas correspondiente al mes de julio pasado, procedente de las compras hechas por la Sección Comercial para las Secretarías de Estado que se indican a continuación:

*Secretaría de Fomento*

N <sup>o</sup> 680	Miguel Macaya y C <sup>o</sup> .....	₡	315	95
681	Miguel Macaya y C <sup>o</sup> .....		4	00
			<hr/>	
683	G. H. Massey .....		1199	20
684	P. Falsimagne .....		3994	40
685	Trejos Hermanos.....		22	50
687	A. T. Harrison.....		15	95
689	A. Herrero & C <sup>o</sup> .....		1	25
690	José R. Hernández .....		180	00
691	Jaime Tormo .....		10	00
692	George Wilson, Dagan & C <sup>o</sup> .....		430	47
093	Adolfo García .....		106	75
694	Koberg y Echandi.....		635	10
695	Adolfo Borbón.....		60	35
696	Sauter & C <sup>o</sup> .....		76	50
697	Fernando Castro .....		4593	83
698	Tomás Fernández y Hno.....		110	60

*Secretaría de Guerra*

N <sup>o</sup> 675	Koberg y Echandi.....	11	00
--------------------	-----------------------	----	----

*Secretaría de Gobernación*

Nº 672 Sauter & Cº.....	₡	1 20
673 Imprenta Alsina.....		9 00
674 Miguel Macaya y Cº.....		6 00

*Secretaría de Hacienda*

Nº 665 Hermann y Zeledón.....		4 10
666 Basigó y Alvarado.....		28 50
667 A. Herrero y Cº.....		20 25
668 Sauter & Cº.....	₡ 285 00	
669 Sauter & Cº.....	40 00	325 00
670 Imprenta Alsina.....		1 20

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 378.—San José, 2 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 21-00 y ₡ 2-50 a los señores Amadeo Castillo y Manuel Rodríguez por trabajo en el muelle de Puntarenas; y

₡ 71-00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague los operarios ocupados en las reparaciones de la bodega de dicha Aduana del 25 al 30 de setiembre próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 380.—San José, 2 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Rafael Vargas Castro, empleado del Resguardo de los muelles de la Aduana de Limón, la licencia que solicita para separarse de su puesto por un mes, con goce de la tercera parte de su sueldo, en virtud de enfermedad debidamente comprobada.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 381.—San José, 2 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Administrador de la Aduana de Puntarenas al señor don Agustín Guido.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 382.—San José, 2 de octubre de 1916.—En atención a que se hace necesario establecer una tarifa para el cobro del valor de los análisis que para particulares haga el Laboratorio Químico Comercial,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar el valor de dichos análisis con arreglo al siguiente arancel:

Aceites.....	¢	7 00
Aguas minerales.....		40 00
Aguas potables.....		8 00
Alcohol, dosificación en líquidos fermentados.....		3 00
Arcillas, examen de.....		2 00
Azúcar, dosificación en azúcares brutos, mieles, siropes etc.		4 00
Cacao, análisis inmediato completo.....		20 00
Café, — — —.....		20 00
Café tostado, investigación de las falsificaciones.....		3 00
Carbones minerales.....		7 00
Ceras.....		15 00
Cerveza.....		10 00
Cementos.....		12 00
Drogas, según dificultades..... De ¢ 2-00 a		50 00
Harinas.....		5 00
Hules.....		10 00
Jabones.....		10 00
Leche.....		5 00
Manteca.....		7 00
Mantequilla.....		7 00
Minerales metalíferos, dosificación de un elemento .....		8 00
— — — — — varios elementos, por elemento.....		6 00
Pan.....		5 00
Petróleos.....		15 00
Rocas, análisis cualitativo.....		10 00
— — — — — cuantitativo completo.....		30 00
Rocas calcáreas, dosificación de la caliza en.....		7 00
Resinas.....		15 00
Sal bruta, análisis cuantitativo completo.....		20 00
Tanino, dosificación en cortezas, frutas, etc.....		8 00
Tejidos, análisis cualitativo.....		2 00
— — — — — cuantitativo.....		4 00
Toxicológico, análisis, según las dificultades... De ¢ 5-00 a		80 00
Vinagre.....		6 00
Vinos.....		10 00
Yeso, examen.....		2 00

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 383.—San José, 2 de octubre de 1916.—Vista la renuncia presentada por el Doctor don Eduardo J. Pinto, del cargo de miembro propietario de la Junta

Directiva del Bancó Internacional de Costa Rica,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptarla, dar las gracias al señor Pinto por sus importantes servicios, y promover al Director suplente don Juan Rafael Chacón Paut al desempeño de ese cargo.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 384.—San José, 3 de octubre de 1916.—No habiendo un aforo expreso para el aceite ordinario que se emplea en las industrias,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que ese artículo se afore con arreglo a la partida 117<sup>a</sup>. del Arancel de Aduanas vigente, o sea a razón de ₡ 0.05 el kilogramo.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 385.—San José, 3 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la sustancia llamada comercialmente «Cemento para techo», empleada para cerrar agujeros en el hierro galvanizado, se afore con arreglo a la partida 3<sup>a</sup>. del Arancel de Aduanas vigente, o sea a razón de ₡ 0.05 el kilogramo.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 386.—San José, 3 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda, se gire por las siguientes cantidades;

₡ 15.00 a la señora Laura Sánchez por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad, Sello Nacional, Pagaduría General de Hacienda y Oficina de Visación de Telegramas en el mes de setiembre próximo pasado; ₡ 3.00 al señor Alberto Soto López por arreglo de un toldo de esta Secretaría; ₡ 6.00 a don Elías Barrantes León por lavado de toallas de la Contaduría Mayor en los meses de agosto y setiembre pasados.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 388.—San José, 3 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del señor Trinidad Aguilar por la suma de ₡ 25.00 para pagarle su cuenta por trabajos en la construcción de la Cárcel de La Cruz.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 389.—San José, 4 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Alejo Quiñones de su puesto de Chequeador de la Aduana de Limón, y nombrar en su reemplazo al señor Andrés Brenes Mata.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 390.—San José, 4 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Fernando Echeverría Pinto, Cajero de la Pagaduría General de Hacienda, la licencia que solicita para separarse de su puesto por el término de tres meses, y nombrar en su reemplazo al señor Eladio Monje, quien a su vez queda sustituido en su puesto de Oficial de la Contabilidad Nacional, por el señor Nefalí Trejos.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 391.—San José, 4 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 6.00 y ₡ 1.00 a los señores Sauter & Cº. por dos litros de tinta y una almohadilla.

*Almacén Nacional*

₡ 180.00 a don Eustaquio Villalón por efectos entregados al Almacén Nacional.

*Sección Comercial*

₡ 35.25 a los señores Nanne & Cº por acarreos de la Sección Comercial, en el mes de setiembre próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 392.—San José, 4 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente, se gire a la orden del señor Pedro Falsimagne por la suma de ₡ 13425.91 para pagarle su cuenta por materiales entregados a la Sección Comercial en los meses de agosto y setiembre pasados.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 393.—San José, 4 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores Felipe J. Alvarado & Cº. por la suma de ₡ 73.10 para pagarles su cuenta por flete de unos bultos que contienen drogas y que fueron entregados al Departamento de Anquilostomiasis.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 395.—San José, 5 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Lanchas Nacionales» se gire a la orden de don Miguel Angel Robles, por la suma de ₡ 720.00 para pagarle su cuenta por 24 quintales de manila que entregó para servicio de las lanchas nacionales.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 396.—San José, 5 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Luis Hine, por la suma de ₡ 1132.40 para pagarle su cuenta por una cantidad de materiales entregados a la Bodega de Materiales dependiente de la Secretaría de Fomento.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 401.—San José, 6 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la Northern Railway Cº. por la suma de ₡ 218.00 para pagarle su cuenta por trabajos en la construcción del dique de Portete, durante la semana que terminó el 30 de setiembre próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 402.—San José, 6 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Lanchas Nacionales» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 68.00 para pagarle su cuenta por artículos de imprenta entregados al Capitán de las lanchas nacionales.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 403.—San José, 6 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear una plaza de Ayudante del Pagador General de Hacienda con la do

tación mensual de ₡ 100-00, y nombrar para su desempeño al señor Rómulo Zumbado. Esta suma se imputará a la partida correspondiente.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 405.—San José, 9 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda», se gire por las siguientes cantidades:

₡ 8.30 a don Héctor Esquivel por materiales entregados para la Comandancia del Resguardo de los Muelles de la Aduana de Puntarenas;

₡ 21.00 al señor Amadeo Castillo por trabajos en los pararrayos del edificio de dicha Aduana.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 406.—San José, 9 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Miguel Angel González de su puesto de Oficial de la Contabilidad Nacional, y nombrar en su remplazo al señor Moisés Maduro.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 407.—San José, 9 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Permutar en sus puestos de Alcaldes del Departamento de Paquetes Postales de esta ciudad y de la Aduana de Puntarenas a los señores don Pedro Vieto Guardia y don Ricardo Sáenz.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 408.—San José, 10 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de San José and Puntarenas Lumber Cº. por la suma de ₡ 7908.74 para pagarle su cuenta por distintas cantidades de madera entregadas al Taller de Obras Públicas en los meses de agosto y setiembre pasados.—PUBLÍQUESE.—GONZÁLEZ.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 409.—San José, 10 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores

res Fortich Espriella & C<sup>o</sup>. por la suma de ₡ 4692.85 para pagarles su cuenta por cantidades de materiales entregados a la Sección Comercial en los meses de agosto y setiembre pasados, según comprobantes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 410.—San José, 11 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Lanchas Nacionales*

₡ 150.00 a los señores Maduro y Sons por un viaje oficial de la lancha «Vanguardia» a Gandoca.

₡ 55.45 a los señores Miguel Macaya & C<sup>o</sup>. por artículos entregados al Capitán de la lancha «Santa Rosa», para el servicio de las lanchas nacionales.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 50.00 a la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya por servicio de correos al puerto de Tambor en el mes de setiembre próximo pasado.

₡ 22.50 a los señores Sauter & C<sup>o</sup>. por una colección completa de los Códigos editados por el Licenciado don Luis Castro Saborío, entregada a esta Secretaría.

₡ 1.25 a los mismos señores por media docena de lápices entregados a la Intervención General de Hacienda.

₡ 51.10 a don Pedro Canale para pagarle su cuenta por madera entregada a la Aduana de Puntarenas; y

₡ 51.00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de la Aduana dicha, en la semana comprendida entre los días 2 y 7 del corriente.

*Resguardos*

₡ 521.32 a don Gonzalo Castro por cuidado de bestias de la Inspección General de Hacienda, en la primera quincena del mes de setiembre próximo pasado.

*Sección Comercial*

₡ 12.00 a don Enrique Capella por doce ejemplares litográficos del plano de San José, entregados a la Sección Comercial.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 412.—San José, 13 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de los señores Fallas & C<sup>o</sup>. por la suma de ₡ 14.00 para pagarles su cuenta por arreglo y limpieza de una máquina de escribir de esta Secretaría.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 413.—San José, 16 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 353.75 y ₡ 35.00 para pagarle sus cuentas por trabajos de imprenta para la Aduana de Puntarenas y para el Departamento de Paquetes Postales de esta ciudad.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 415.—San José, 17 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor don Claudio Campos de su puesto de Secretario y Subinspector General de Hacienda, y nombrar en su reemplazo al señor don Miguel Angel Quesada. Este acuerdo surte sus efectos desde el 15 del corriente.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 416.—San José, 17 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Gregorio Soto Jiménez, Guarda de la Aduana Principal en sustitución del señor José Mendoza Alfaro.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 417.—San José, 18 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire por las siguientes cantidades:

₡ 88.00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague los sueldos de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana, durante la semana comprendida entre el 9 y el 14 del corriente; y

₡ 42.00, ₡ 14.80, ₡ 30.00, ₡ 10.15, ₡ 209.50, ₡ 192.65, ₡ 24.75, ₡ 95.00, ₡ 59.75 a Maduro & Sons, M. G. Breedy, W. Steinvorth & Hno. Amelia Escorcía, A. T. Carnier & Hno., United Fruit Company, United Fruit Company y Administrador de la Aduana de Limón respectivamente, para pagarles sus cuentas presentadas a la Aduana dicha, en el mes de setiembre pasado, según comprobantes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 418.—San José, 18 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 30.00 al señor Federico Mora por acarreo de paquetes postales a provincias, en el mes de setiembre p<sup>o</sup>ximo pasado.

₡ 25.75 al señor Rogelio Portuquez por una caja de cedro amargo para guardar comprobantes, entregada a la Contabilidad Nacional.

₡ 4.85 a los señores J. P. Rodríguez & Hno. por varios cepillos de piso entregados a esta Secretaría; y

₡ 10.75 a los señores Sauter & C<sup>o</sup>. por un libro entregado para servicio de esta Secretaría.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 420.—San José, 19 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la Northern Railway Company por la suma de ₡ 294.32 para pagarle su cuenta por trabajos en la construcción del dique de Portete en la semana que terminó el 7 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 421.—San José, 19 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Almacén Nacional» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 2600.00 para pagarle su cuenta por distintas cantidades de artículos de escritorio entregados al Almacén Nacional en el corriente mes, según comprobantes.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 422.—San José, 20 de setiembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Pagaduría General de Hacienda» se gire a la orden de los señores Sauter & C<sup>o</sup> por la suma de ₡ 284.75 para pagarles su cuenta por artículos de escritorio entregados a la Pagaduría General de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 424.—San José, 24 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire por las siguientes cantidades:

₡ 7.00 a don Gonzalo Sotela y ₡ 10.00 a los señores Rodomiro Origgi y Alejandro Caballero por varios trabajos hechos de orden de la Promotoría Fiscal.

₡ 114.00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague la planilla de los operarios ocupados en los trabajos de reparaciones de las bodegas de la Aduana de Limón del 16 al 21 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 426.—San José, 24 de octubre de 1916.—Vista la solicitud presentada por el señor Roberto Cantillano para que se le extienda un duplicado del giro Nº 5827 ( $\frac{1}{3}$  parte) emitido a su favor por la Dirección General de Bandas, por su sueldo correspondiente al mes de setiembre próximo pasado como músico de dicha Banda;

*Considerando:*

Que la Jefatura del Sello Nacional manifiesta que el giro original no ha sido presentado para su pago, y que por otra parte se ha garantizado al Gobierno por las responsabilidades para el caso de que el giro pareciera y hubiera de ser pagado, —El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia se procederá por la oficina respectiva a emitir el duplicado que se solicita.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 427.—San José, 24 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas Nº 9 de la Inspección General de Hacienda y sus dependencias, correspondiente al mes de setiembre próximo pasado:

Eliseo Segura . . . . .	¢	113 10
United Fruit Cº . . . . .		67 50
Lorenzo Chacón . . . . .		84 00
Rudesindo Guardia . . . . .		14 00
José Angel Gutiérrez . . . . .		10 00
Víctor Méndez y otro . . . . .		6 00
Lindo Cochenour . . . . .		8 00
Célimo Barrantes . . . . .		51 00
Teófilo Sibaja . . . . .		5 50
Orlich Hermanos . . . . .		12 00
F. Hopkins . . . . .		8 50
Bernardo Jiménez . . . . .		2 55
Quong Luong Cº . . . . .		24 55
Salvador Briceño . . . . .		90 00
Francisco Jaen . . . . .		24 00
Manuel Marín T . . . . .		24 00
Jacobo Sánchez & Cº . . . . .		44 65
Héctor Esquivel . . . . .		31 05
José Chen Apuy & Cº . . . . .		154 60
Juan Dengo . . . . .		6 80
United Fruit Cº . . . . .		12 25
» » » . . . . .		17 00
» » » . . . . .		18 30
» » » . . . . .		7 00
Beniah Tinae . . . . .		2 50
Gang Sung . . . . .		2 55
José Jesús Medina . . . . .		11 00
Antonio Moya . . . . .		25 00

Julián Pavón .....	6 00
Pedro Pavón .....	27 95
Miguel Macaya .....	89 05
Clemente Rodríguez e hijos .....	15 65
Demetrio Salas .....	24 50
Anita P. de Fernández.....	12 25
José Estrada.....	10 50
Depósito de maderas El Coyolar.. ..	268 20
Nueva Botica de San José .....	4 50
F. y E. Herrero.....	6 55
Koberg & Echandi.....	6 05
Enrique Zamora.....	94 50
Luis Cruz Meza .....	39 00

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 428.—San José, 25 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de Clemente Rodríguez e hijos por la suma de ₡ 6264.05 para pagarles su cuenta por materiales entregados a la Sección Comercial en el mes de setiembre próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 429.—San José, 26 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que se indican a continuación, se gire por las siguientes cantidades, a don Avelino Alsina:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 100.00 por un trabajo de imprenta para la Contabilidad Nacional.

₡ 610.00 y ₡ 57.50 por distintos trabajos de imprenta para la Pagaduría General de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 430.—San José, 28 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del señor A. T. Harrison por la suma de ₡ 225.25 para pagarle su cuenta por materiales entregados a la Dirección General de Obras Públicas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 432.—San José, 30 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del señor don Santos León Herrera por la suma de ₡ 150.00 para pagarle su cuenta por deslinde, localización de varios lotes y levantamiento de un plano general de una finca que el Estado compra en La Barranca a la sucesión de don Macario Molina.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 433.—San José, 30 de octubre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores Koberg & Echandi por ₡ 51.70 por artículos entregados a la Comandancia del Resguardo de los muelles de Puntarenas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 434.—San José, 1º de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 100.00 a los señores Rodomiro Origgi y Alejandro Caballero en pago de su cuenta de 20 de octubre último por datos suministrados a la Promotoría Fiscal en los denuncios establecidos en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo referentes a minas de manganeso y otros trabajos ejecutados.

*Resguardos*

₡ 1235.49 al señor Gonzalo Castro C. por cuidado de bestias de la Inspección General de Hacieada durante el mes de octubre último.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 436.—San José, 1º de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del señor Nicomedes Sotela por la suma de ₡ 63.00 para pagarle su cuenta por la impresión con facsímil y sello (anverso y reverso) de 36000 certificados de plata de un colón. Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 437.—San José, 1º de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Máximo Rojas para guarda de la Aduana Principal en

lugar del señor Juan Rodríguez.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 438.—San José, 1º de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Antonio Solano Valverde Jefe del Tráfico entre Gandoca y el puente de Sixaola, en lugar del señor Fermín Regidor.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 439.—San José, 2 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Guillermo Oreamuno del puesto de Contador de la Fábrica Nacional de Licores, y nombrar en su reposición al señor Constantino Rodríguez.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 441.—San José, 2 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas que se indican a continuación, se gire por las siguientes cantidades:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 60.00 a la orden del señor Francisco Camacho por trabajos efectuados en la Contabilidad Nacional durante el mes de octubre próximo pasado.

₡ 3.00 a los señores J. P. Rodríguez & Hno. por tornillos y arandelas entregados a la Contabilidad Nacional.

*Sección Comercial*

₡ 22.89 a la orden de Nanne & Co por acarreo de mercaderías de la Sección Comercial durante el mes de octubre próximo pasado.

₡ 75.75 a José Joaquín Bonilla por acarreo de mercaderías de la misma oficina en el mes de octubre último.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 442.—San José, 2 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del Administrador de la Aduana Principal por la suma de ₡ 9.75 para que pague la planilla de gastos de dicha Aduana en octubre próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 443.—San José, 3 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la Purdy Engineering Co por las sumas de ₡ 3068.00 y ₡ 300.20 para pagarles sus cuentas por dos partidas de gasolina entregadas al Gobierno.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 444.—San José, 3 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Timoteo Madrigal de su puesto de escribiente de esta Secretaría; promover a ese empleo al Archivero, señor José Luis Quirós, y nombrar en reposición de éste al señor Ernesto Salazar.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 445.—San José, 6 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de los señores Piza e hijos por la suma de ₡ 373.80 para pagarles su cuenta por una máquina de escribir Underwood entregada a la Aduana de Puntarenas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 446.—San José, 8 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 105.00, ₡ 100.00 y ₡ 4.00 a los señores José María Ríos, Juan Alonso Córdoba y Rosendo Pastrana, respectivamente, para pagarles sus cuentas por hechura de uniformes para los guardas de la Aduana de Puntarenas, por construcción de una baranda para la oficina principal de dicha Aduana y por reparación de dos sillas.

₡ 50.00 a la Empresa de Transportes marítimos del Golfo de Nicoya por servicio de correos al puerto del Tambor en el mes de octubre próximo pasado.

₡ 6.00 a los señores Sauter & Co por tinta y arreglo de dos sellos de la Contabilidad Nacional.

₡ 17.00 al señor Esteban Ramírez por arreglo de una máquina de escribir y un sello de la Contaduría Mayor.

₡ 32.50 al Administrador de la Aduana Principal para que pague las cuentas de los señores Miguel Macaya & Co, Gustavo Michaud y Arturo Leitón.

₡ 99.50 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague los sala-

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Francisco Calderón Muñoz por la suma de ₡ 121.10 para pagarle su cuenta por una cantidad de madera entregada para servicio de los trabajos en la carretera entre San José y Heredia.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 452.—San José, 10 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire por las siguientes cantidades:

₡ 25.00 a cada uno de los señores Lic. don Francisco Ross y Lic. don José Alberto Castro por un dictamen pericial vertido en juicio de Mariano Castro González contra el Estado; y

₡ 15.00 a la señora Laura Sánchez por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad, Sello, Pagaduría General de Hacienda y Oficina de Visación de Telegramas, en el mes de octubre próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 453.—San José, 10 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el líquido llamado «Lapidolith» que se destina a endurecer el cemento para preservarlo de la pulverización y desgaste, se incluya en la partida 2ª del Arancel de Aduanas vigente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 454.—San José, 11 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del saldo del legajo de cuentas correspondiente al mes de agosto pasado, procedente de las compras hechas por la Sección Comercial para las Secretarías de Estado que se especifican a continuación:

*Secretaría de Fomento*

Número

730	Miguel Macaya & Cº.....	₡	554	25
731	Koberg & Echandi .....		331	85
732	A. T. Harrison.....		27	25
733	Sauter & Cº .....	₡	18	00
734	» » » .....		2	00
735	Hermann & Zeledón.....		5	50
737	George Wilson, Dagan & Cº.. ..		1144	61

739	W. J. Ford .....		₡ 463 45
740	Roberto Quirós B.....		62 53
742	H. Tournon & C <sup>o</sup> .....		153 00
743	Fernando Castro C.....	₡ 699 24	
744	Fernando Castro C.....	5840 41	6539 65
<hr/>			
745	Adolfo García.....		331 70
746	G. H. Massey .....	₡ 6 90	
747	G. H. Massey .....	810 35	817 25
<hr/>			
748	Bolaños & Ulloa.....	₡ 82 50	
749	Bolaños & Ulloa.....	50 00	132 50
<hr/>			
750	Herrero Hermanos.....		22 00
752	Piza e hijos.....		5 00
783	Bolaños & Ulloa.....		42 50
784	Bolaños & Ulloa.....	₡ 55 00	
785	Bolaños & Ulloa.....	61 00	
786	Bolaños & Ulloa.....	8 25	
	Bolaños & Ulloa.....	82 50	
	Bolaños & Ulloa.....	336 00	542 75
<hr/>			

*Secretaría de Hacienda*

699	Imprenta Alsina.....		₡ 4 35
700	Pagés & C <sup>o</sup> .....		7 50
701	María v. de Lines.....		4 15
704	Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....		6. 50
705	Sauter & C <sup>o</sup> .....	₡ 40 00	
706	Sauter & C <sup>o</sup> .....	1 75	
707	Sauter & C <sup>o</sup> .....	3 50	
708	Sauter & C <sup>o</sup> .....	32 25	
709	Sauter & C <sup>o</sup> .....	14 00	
710	Sauter & C <sup>o</sup> .....	3 75	
711	Sauter & C <sup>o</sup> .....	1382 00	1477 25
<hr/>			
712	Hermann & Zeledón .....		1 20
753	Koberg & Echandi.....		4 85
754	A. T. Harrison.....		14 40

*Secretaría de Gobernación*

713	Pagés & C <sup>o</sup> .....		14 00
714	María v. de Lines.....		7 50
717	Hermann & Zeledón.....	₡ 17 50	
718	Hermann & Zeledón.....	2 50	20 00
<hr/>			

*Secretaría de Policía*

724	Clemente Rodríguez e hijos.....		2 50
-----	---------------------------------	--	------

*Secretaría de Guerra*

719	María v. de Lines.....		3 50
722	Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....		38 00

723	Koberg & Echandi .....	₡	13 00
	<i>Secretaría de Instrucción Pública</i>		
725	Alfredo Mata & C <sup>o</sup> .....		33 95
	Total .....	₡	<u>12848 44</u>

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 455.—San José, 11 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de don Nicomedes Sotela por la suma de ₡ 105.00 para pagarle su cuenta por impresión de 60000 certificados de plata.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 456.—San José, 11 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de don Salvador López por la suma de ₡ 43.00 para pagarle su cuenta por una silla giratoria entregada a esta Secretaría.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 458.—San José, 13 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire por las siguientes cantidades:

₡ 6.00 a los señores Trejos Hermanos por una tabla de logaritmos entregada a la Contabilidad Nacional.

₡ 34.00 al señor José Urgellés por trabajos en esta Secretaría.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 459.—San José, 13 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Prorrogar por tres meses la licencia concedida por acuerdo número 296 de 9 de agosto pasado, al señor Rodolfo Dengo, para separarse de su puesto de guarda-almacén de la Aduana de Limón.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 460.—San José, 14 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de «San José & Puntarenas Lumber Co» por la suma de ₡ 6490.78 para pagarle su cuenta por mercaderías entregadas a la Sección Comercial en el mes de octubre próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 461.—San José, 15 de noviembre de 1916.—Vista la solicitud presentada por la señorita Julia Araya para que se le extienda un duplicado del giro número 1512 (1/3 parte) emitido a su favor por la Gobernación de la provincia de Puntarenas por su sueldo correspondiente al mes de junio pasado, como maestra de la escuela de La Barranca;

*Considerando:*

Que la Jefatura del Sello Nacional manifiesta que el giro no ha sido presentado para su pago, y que por otra parte se ha garantizado al Gobierno por las responsabilidades para el caso de que el giro pareciera y hubiera de ser pagado,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia, se procederá por la oficina respectiva a emitir el duplicado que se solicita.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 462.—San José, 15 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Almacén Nacional se gire a la orden de la Imprenta Alsina por las sumas de ₡ 650.00, ₡ 1750.00, ₡ 320.00, ₡ 255.00, ₡ 210.00 y ₡ 225.00 para pagarle sus cuentas por mercaderías entregadas al Almacén Nacional en los meses de octubre y noviembre corriente, según comprobantes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 463.—San José, 15 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden del señor don Gonzalo Castro por la suma de ₡ 599.65 para pagarle su cuenta por cuidado de bestias de la Inspección General de Hacienda en la primera quincena del corriente mes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 464.—San José, 15 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Pagaduría General de Hacienda*

₡ 349.75 a los señores Sauter & C<sup>o</sup> por mercaderías entregadas a la Pagaduría General de Hacienda en los meses de abril, mayo y junio pasados.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 76.80 a los mismos señores por una cantidad de papel Titanic entregado para un trabajo de imprenta para la Intervención General de Hacienda.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 465.—San José, 17 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de don Federico Mora por la suma de ₡ 30.00 para pagarle su cuenta por conducción de paquetes postales en el mes de octubre próximo pasado.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 466.—San José, 17 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Resguardos se gire a la orden de la finca «La Escuela» por la suma de ₡ 42.00 para pagarle su cuenta por una cantidad de pasto entregado a la Inspección General de Hacienda.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 467.—San José, 17 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 175.00 para pagarle su cuenta por 50000 fajillas para billetes entregados al Jefe del Sello Nacional.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 468.—San José, 20 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas número 10 de la Inspección General de Hacienda y sus dependencias, correspondiente al mes de octubre próximo pasado:

1 Orlich Hermanos..... ₡ 12 00

2	F. Hopkins.....	¢ 4 85
3	Ernesto Alfaro.....	2 50
4	Ernesto Alfaro.....	25 00
5	Municipalidad de San Ramón.....	6 25
6	Antonio Rojas.....	10 00
7	Romualdo Argüello.....	12 50
8	Lorenzo Saborío.....	25 50
9	Ezequiel Fonseca.....	6 00
10	Jorge Morales.....	40 00
11	Francisco E. Fernández.....	5 00
12	Hugo Karlson.....	20 00
13	Agustín Mazza Cazzani.....	26 17
14	Lindo & Cochenour.....	4 00
15	José Badilla.....	21 00
16	Figueroa Hermanos.....	10 00
17	United Fruit C <sup>o</sup> .....	13 75
18	Rafael Montero.....	15 00
19	John J. Mohs.....	10 00
20	Gang Sung.....	2 70
21	Gang Sung.....	27 75
22	Segundo Fresno.....	96 70
23	W. Steinvorth & Hno.....	73 90
24	Maduro & Sons.....	28 05
25	Juan A. Moya.....	5 00
26	Venancio Andino.....	39 15
27	Víctor H. Hidalgo.....	8 00
28	Jacobo Sánchez.....	47 80
29	José Chen Apuy & C <sup>o</sup> .....	43 00
30	Clavera Hermanos.....	5 00
31	Juan Dengo.....	46 00
32	Sauter & C <sup>o</sup> .....	6 00
33	León Casares.....	11 00
34	José Chen Apuy & C <sup>o</sup> .....	8 25
35	Héctor Esquivel.....	88 25
36	Koberg & Echandi.....	25 40
37	Koberg & Echandi.....	40 00
38	Salvador Aráuz.....	13 50
39	Pacific Lumber C <sup>o</sup> .....	2 35
40	Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	266 05
41	Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....	31 55
42	Jaime Carranza.....	8 80
43	Depósito Maderas «El Coyolar».....	297 05
44	Celín Arias.....	22 00
45	Koberg & Echandi.....	13 00
46	Cayetano López García.....	18 00
47	United Fruit C <sup>o</sup> .....	0 90
48	United Fruit C <sup>o</sup> .....	120 00
50	Miguel Sanabria.....	2 00
51	Enrique Zamora.....	488 00

Nº 469.—San José, 20 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón por la suma de ₡ 84.00 para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana en la semana que terminó el 11 del corriente.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 470.—San José, 18 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Alcaide de la Aduana Principal al señor Jorge Fernández Bolandi por el tiempo que lo requiera el buen servicio de aquella dependencia, con el sueldo de ₡ 160.00 que se cargará a Eventuales de Hacienda.

Las funciones que el nombrado desempeña en el Departamento de Paquetes Postales serán recargadas en los empleados de esa oficina, sin aumento de sueldo.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 471.—San José, 21 de noviembre de 1916.—Vista la solicitud del señor Adán Barrantes Solano, mayor, viudo, comerciante y vecino de esta ciudad, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría a favor del expresado señor Adán Barrantes Solano la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º, artículo 2º de la ley número 13 de 21 de junio de 1901, deberá inscribirse en el Registro Mercantil anexo a la Sección de Personas del Registro Público.

Comisiónase al señor Gobernador de esta provincia para que reciba al interesado el juramento de ley.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 472.—Vista la solicitud presentada por los señores Hermann & Zeledón para que se extienda un duplicado del giro devolutivo número 0.266 por ₡ 4.95 emitido por el Departamento de Paquetes Postales al señor David Naja;

*Considerando:*

Que la Jefatura del Sello Nacional manifiesta que el giro original no ha sido presentado para su pago, y que por otra parte se ha garantizado al Gobierno para el caso de que el giro pareciera y hubiera de ser pagado,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—En consecuencia se procederá por la oficina respectiva a emitir el duplicado que se solicita.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 473.—San José, 21 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes se gire por las siguientes cantidades:

₡ 17.63, ₡ 2.85, ₡ 46.25, ₡ 52.00 ₡ 2.60 y ₡ 33.00 a la United Fruit Cº, United Fruit Cº, United Fruit Cº, Koberg & Echandi, María v. de Lines y T. Carnier & Hno., respectivamente, para pagarles sus cuentas por mercaderías entregadas en el mes de setiembre próximo pasado para servicio de las lanchas nacionales.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 374.—San José, 21 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores Clemente Rodríguez e hijos por la suma de ₡ 3651.25 para pagarles sus cuentas por mercaderías entregadas a la Sección Comercial en el mes de octubre próximo pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 475.—San José, 23 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Lanchas Nacionales*

₡ 140.90, ₡ 100.00, ₡ 51.60, ₡ 2.50 y ₡ 183.40 a la United Fruit Cº, Maduro & Sons, The Costa Rica Soda Water Factory, María v. de Lines y Koberg & Echandi por materiales entregados para servicio de las lanchas nacionales en el mes de octubre próximo pasado.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 3.50 al señor Esteban Ramírez por arreglo de un sello de la Jefatura del Sello Nacional.

₡ 2.00 a la Sociedad Editora Nacional por dos hojas pergamino entregadas a esta Secretaría.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 476.—San José, 24 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire por las sumas de ₡ 74.00 y ₡ 12.00 a la Imprenta Alsina por trabajos de imprenta para la Contaduría Mayor y para la Aduana de Puntarenas.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 477.—San José, 25 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón por la suma de ₡ 83.00 para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana durante la semana comprendida entre el 13 y el 18 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 478.—San José, noviembre 25 de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida Eventuales de Hacienda se gire por las siguientes cantidades:

₡ 14.70, ₡ 9.50, ₡ 108.00, ₡ 492.00, ₡ 29.85 y ₡ 4.75 a The Costa Rica Soda Water Factory, The Limón Native Lumber Depot, Maduro & Sons, United Fruit Cº, United Fruit Cº, United Fruit Cº y Administrador de Aduana, respectivamente, para pagarles sus cuentas por materiales entregados a la Aduana de Limón.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 479.—San José, 27 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 29.00 a los señores Sauter & Cº. por un Código inglés entregado a esta Secretaría; y

₡ 284.71 al Banco Mercantil de Costa Rica por seis colecciones de monedas de oro, entregadas a los miembros de la Comisión Financiera Panamericana.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 481.—San José, 29 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 16.50 para pagarle sus cuentas por trabajos de imprenta para el Departamento de Paquetes Postales de esta ciudad y de la de Puntarenas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 482.—San José, 30 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de

los señores Brenes & C<sup>o</sup> por la suma de ₡ 107.50 para pagarles su cuenta por una máquina de escribir entregada a esta Secretaría.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 483.—San José, 30 de noviembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 60.00 a don Francisco Camacho, por servicios prestados en esta Secretaría en el corriente mes.

₡ 6.50 a los señores Sauter & C<sup>o</sup>., por arreglo de un fechador del Sello Nacional.

₡ 8.00 al señor Rafael Cardona, por un trabajo hecho de orden de la Promotoría Fiscal.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 484.—San José, 1<sup>o</sup> de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de don Nicomedes Sotela por la suma de ₡ 105.00 para pagarle su cuenta por impresión con facsimiles de 60000 certificados de plata.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 485.—San José, 1<sup>o</sup> de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón por la suma de ₡ 82.00 para que pague los salarios de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana durante la semana comprendida entre el 20 y el 25 del mes de noviembre próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N<sup>o</sup> 486.—San José, 1<sup>o</sup> de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Lic. don Paulino Castro por la suma de ₡ 74.56 para pagarle sus honorarios de Fiscal Específico en cobro de sumas a favor del Estado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 488.—San José, 4 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Resguardos» se gire a la orden de don Gonzalo Castro por la suma de ₡ 595.00 para pagarle su cuenta por cuidado de 34 caballos de la Inspección General de Hacienda en la segunda quincena del mes de noviembre próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 489.—San José, 5 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Francisco Calderón Muñoz por la suma de ₡ 474.35 para pagarle su cuenta por una cantidad de madera entregada para servicio de la carretera entre esta ciudad y la de Heredia.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 490.—San José, 5 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de don Elías Muñoz Segura por la suma de ₡ 200.00 para pagarle su cuenta por 2 quintales de cera entregados a la Sección Comercial.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 491.—San José, 7 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Administrador de la Aduana de Limón por la suma de ₡ 64.00 para que pague las planillas de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de la Aduana dicha, en la semana comprendida entre el 27 de noviembre próximo pasado y el 2 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 492.—San José, 7 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Recargar al señor don Carlos González Arce, Tenedor de Libros de la Sección Comercial, el chequeo de facturas comerciales y de fletes a cargo del Supremo Gobierno, y retribuirle sus servicios con la dotación mensual de ₡ 50.00, suma que se imputará a Eventuales de esta Cartera.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 493.—San José, 7 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Villegas para el empleo de escribiente de la Sección Comercial, con el recargo de Almacenista, en sustitución del señor Hernán Zamora Elizondo.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 494.—San José, 7 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Hidalgo, Auxiliar del Contador 1º de la Contaduría Mayor por el término de tres meses, con la dotación mensual de ₡ 75.00 que serán cargados a Eventuales de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 495.—San José, 7 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas más de guardas en la Aduana de Puntarenas con la dotación mensual de ₡ 45.00 cada una, que se cargará a eventuales de esta Cartera.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 497.—San José, 9 de diciembre de 1916.—Por cuanto el señor Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, en memorial de 4 del corriente, comunica a esta Secretaría que ha presentado al Sello Nacional la cantidad de cincuenta mil colones (₡ 50,000.00) en billetes inutilizados de distintos valores y pide autorización para emitir en su reemplazo una suma igual en la siguiente forma:

500 billetes serie «B» numerados de 1 a 0500 de ₡ 50.00 cada uno y

2500 billetes Serie «B» numerados de 1 a 2500 de ₡ 10.00 cada uno, los cuales llevarán fecha 1º de agosto de 1912, y las firmas de don Fabián Esquivel y don Jaime Rojas, como Presidente de la Junta Directiva y Administrador del Banco, respectivamente; y

*Considerando:*

Que se han llenado las formalidades legales,—El Presidentede la República

ACUERDA:

De conformidad.—Habiéndose practicado ya el registro de los nuevos billetes, la oficina respectiva publicará en el Diario Oficial los detalles de ley.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 498.—San José, 11 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

ⱽ 15.00 a la señora Laura Sánchez por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad, Sello Nacional, Pagaduría de Hacienda y Oficina de Visación de Telegramas en el mes de noviembre próximo pasado;

ⱽ 60.00 a don Mateo Fournier por un trabajo hecho de orden de la Promotoría Fiscal;

ⱽ 58.13 a la orden del Administrador de la Aduana Principal para que pague las planillas de gastos habidos en dicha Aduana en el mes de noviembre próximo pasado.

*Resguardos*

ⱽ 145.00 a la Imprenta Alsina por un trabajo de imprenta para la Inspección General de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 499.—San José, 12 de diciembre de 1916.—Con motivo de la celebración de las próximas fiestas cívicas de esta capital,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que todos los sueldos a cargo del Erario Público correspondientes al presente mes de diciembre se paguen en la siguiente forma: el día veintitrés del corriente, los que no excedan de cincuenta colones; el veintiséis los que no pasen de cien colones; el veintisiete, los de menos de trescientos colones; y el veintiocho, todos los restantes.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 500.—San José, 12 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

ⱽ 8.50 a don Rogelio Portugal por trabajos de carpintería en este Ministerio;

ⱽ 136.00 a los señores F. & E. Herrero por dos uniformes para los porteros de esta Secretaría.

*Sección Comercial*

₡ 8.80 a los señores Nanne & C<sup>o</sup> para pagarles su cuenta por acarreo de mercaderías de la Sección Comercial durante el mes de noviembre próximo pasado. Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, + Guardia.

---

N<sup>o</sup> 502.—San José, 14 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 1.25 a la Botica Francesa por una botella de alcohol puro entregada a la Contabilidad Nacional;

₡ 59.50 a don Nicomedes Sotela por impresión con facsímiles en 34,000 certificados de plata; y

₡ 40.00 a la orden del Administrador de la Aduana de Limón para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana durante la semana comprendida entre el 4 y el 9 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.<sup>o</sup> 503.—San José, 14 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de Fortich Espriella y Co. por la suma de ₡ 2867-55 para pagarles su cuenta, por una cantidad de materiales entregados a la Sección Comercial en el mes de noviembre próximo pasado según comprobantes.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.<sup>o</sup> 504.—San José, 14 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que del puesto de Alcaide de la Aduana de Limón ha presentado el señor Jenaro Pacheco; promover a ese empleo al señor Tulio Echeverri, Chequeador de la misma, quien a su vez será subrogado por el Guarda-almacén señor J. Napoleón Escalante; sustituir a éste con el señor Antonio Castro, y nombrar para Guarda-pesa, en lugar del último, al señor Melchor Bejarano.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 505.—San José, 15 de diciembre de 1916.—Vista la solicitud del señor Joaquín Bonilla Guevara, mayor, casado y vecino de la ciudad de Cartago, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista; y constando de la información levantada al efecto que el petente reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría, a favor del expresado señor Joaquín Bonilla Guevara, la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 2 de la ley N.º 13 de 21 de junio de 1901, deberá inscribirse en el Registro Mercantil anexo a la Sección de Personas del Registro Público.

Comisiónase al señor Gobernador de la provincia de Cartago, para que reciba al interesado el juramento de ley.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 506.—San José, 15 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades:

₡ 1-25 a los señores Sauter & Co. por media docena de lápices entregados a la Contabilidad Nacional.

₡ 5-05 a los señores Koberg & Echandi, por artículos entregados a esta Secretaría.

₡ 50-00 a la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya, por servicio de correo al puerto del Tambor, en el mes de noviembre próximo pasado; y

₡ 30-00 al señor Federico Mora por acarreo de paquetes postales a provincias, en el mes de noviembre próximo pasado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 507.—San José, 18 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Resguardos» se gire a la orden de don Gonzalo Castro por la suma de ₡ 542-50, por alimentación de 31 caballos de la Inspección General de Hacienda, en la primera quincena del corriente mes.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 508.—San José, 18 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 4-50 para pagarle su cuenta, por un trabajo de

imprensa para la Oficina de la Alta Comisión Financiera Panamericana.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 509.—San José, 18 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de los señores Sauter & Co. por la suma de ₡ 29-00 para pagarles su cuenta, por un Código «A. B. C.» entregado a la Contabilidad Nacional.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 511.—San José, 19 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Resguardos*

₡ 36-00 a la Imprenta Alsina por artículos entregados a la Inspección General de Hacienda; y

₡ 6-00 al señor Elías Barrantes por lavado de toallas de la Contaduría Mayor, en los meses de octubre, noviembre y diciembre corriente.—Públiques.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Nº 513.—San José, 21 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Lanchas Nacionales*

₡ 8.60, ₡ 708.65, ₡ 1078.45, a M. G. Breedy, M. G. Breedy y Aserradero del Laberinto, por materiales entregados para servicio de las lanchas nacionales;

₡ 300.87, ₡ 184.15, ₡ 40.70 y ₡ 36.00 a la United Fruit Co, Maduro y Sons, Koberg y Echandi y Costa Rica Soda Water Factory, por materiales entregados para servicio de las mismas lanchas.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 60.00 al señor Francisco Camacho por servicios prestados en esta Secretaría en el corriente mes.

*Sección Comercial*

₡ 19.70 al señor J. J. Bonilla por acarreo de mercaderías de la Sección Comercial en el corriente mes.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 514.—San José, 21 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha presentado el señor Benjamín Bravo, Subinspector de Hacienda de San Carlos.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

Nº 515.—San José, 21 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas número 11 de la Inspección General de Hacienda y sus dependencias, correspondiente al mes de noviembre próximo pasado:

José Vega.....	₡	15 75
Solón Soto.....		12 00
Frida v. de Jirón.....		80 00
Vicente Reyes.....		12 00
Orlich Hnos.....		16 50
F. Hopkins.....		4 85
José Vega.....		3 75
Rafael Araya.....		5 00
Ernesto Alfaro.....		7 50
Célimo Barrantes.....		48 75
Cleto Vargas.....		10 00
J. P. Rodríguez y Hno.....		34 55
S. Fresno.....		117 85
Gan Sung.....		40 00
Juan A. Moya.....		16 00
W. J. Mohs.....		9 00
Botica Americana.....		33 35
S. Fresno.....		96 95
Pedro P. Pavón.....		30 00
Micaela Smyth.....		30 00
D. O. Neill.....		5 00
J. Smyth.....		5 00
Micaela Smyth.....		16 00
J. Smyth.....		5 00
Agustín Mazza.....		70 00
Elías Ureña.....		12 00

Alfredo Raga.....	₡	5 00
Juan Dengo.....		8 00
Tack Hing Long y C <sup>o</sup> .....		16 45
Figueroa Hnos.....		25 50
Héctor Esquivel.....		58 85
José Chen Apuy & C <sup>o</sup> .....		105 75
Pedro Canale.....		67 60
Depósito El Coyolar.....		337 24
F. y E. Herrero.....		210 00
Demetrio Salas.....		42 00
J. P. Rodríguez y Hno.....		12 00
Sauter & C <sup>o</sup> .....		3 00
Miguel Macaya & C <sup>o</sup> .....		135 45
Enrique Zamora.....		364 60

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 516.—San José, 21 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de los legajos de cuentas correspondientes a los meses de setiembre y octubre pasados, procedente de las compras hechas por la Sección Comercial para las Secretarías de Estado que se especifican a continuación:

*Secretaría de Justicia*

Hermann y Zeledón.....	₡	2 50
Sauter y C <sup>o</sup> .....		14 25

*Secretaría de Fomento*

Balma y Corvetti.....		4 00
María v. de Lines.....		37 50
Sauter y C <sup>o</sup> .....		21 85
Koberg y Echandi.....		414 40
H. Tournon y C <sup>o</sup> .....		456 00
Fernando Castro C.....		157 44
Jaime Tormo.....	₡	2 00 } 3 75
» ».....		1 75 }
Walter J. Ford.....		461 40 } 1178 70
» » ».....		461 40 }
» » ».....		255 90 }
George Wilson Dagan y C <sup>o</sup> .....		192 00
G. H. Massey.....		996 90
A. Herrero y C <sup>o</sup> .....		33 00
Imprenta Alsina.....		46 70
Miguel Macaya y C <sup>o</sup> .....		592 80
Juan Knohr hijos.....		302 22
Tomás Fernández y Hno.....		76 20

Trejos Hnos. ....		₡	10 00
Miguel Macaya y C <sup>o</sup> .....	₡	177 60	} 949 00
» » .....		771 40	
G. H. Massey.....			61 65
A. Herrero y C <sup>o</sup> .....		5 00	} 12 50
» » .....		7 50	
H. Tournon y C <sup>o</sup> .....		37 00	} 64 00
» » .....		27 00	
W. J. Ford.....			926 10
Remigio Carranza Hnos.....		12 00	} 17 00
» » .....		5 00	
Koberg y Echandi.....			649 28
Trejos Hnos.....			6 85
Piza e Hijos. ....			12 60
Brenes y C <sup>o</sup> .....			9 00
Tomás Fernández y Hno.....			20 50
Fernando Castro C.....			3949 35
Alcides Chapatte.....			5 00

*Secretaría de Gobernación*

Sauter y C <sup>o</sup> .....			1 20
» » .....			5 75
Koberg y Echandi.....			18 00
Jaime Carranza.....			12 50

*Secretaría de Hacienda*

R. Cañas y C <sup>o</sup> .....			250 00
Hermann y Zeledón .....			40 00
Sauter y C <sup>o</sup> .....	₡	1 25	} 270 75
» » .....		140 00	
» » .....		129 50	
» » .....		45 00	
» » .....		108 00	
» » .....		250 00	
Basigó y Alvarado.....			78 75
R. Cañas y C <sup>o</sup> .....			200 00

*Secretaría de Relaciones Exteriores*

Hermann y Zeledón. ....			0 40
-------------------------	--	--	------

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N<sup>o</sup> 517.—San José, 21 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Resguardos*

₡ 185.85 a los señores Brenes y C<sup>o</sup> por dos mil placas de aluminio para marcar el ganado que entra por la frontera Norte de la República, al interior del país.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 48.00 al Administrador de la Aduana de Limón para que pague la planilla de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de dicha Aduana durante la semana comprendida entre el 11 y el 16 del corriente.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 518.—San José, 22 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Resguardos*

₡ 150 00 a la Imprenta Alsina por un trabajo de imprenta para la Inspección General de Hacienda.

*Pagaduría General de Hacienda*

₡ 75.00 a la misma imprenta por trabajos de imprenta para la Pagaduría General de Hacienda.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 519.—San José, 22 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de los señores Sauter & Co. por la suma de ₡ 13.00, para pagarles su cuenta por un sello fechador entregado a la Jefatura del Sello Nacional.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 521.—San José, 22 de diciembre de 1916.—Vista la comunicación del Director del Banco Internacional de Costa Rica, don Walter J. Field, en que manifiesta que la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, en sesión celebrada a las tres de la tarde del día 4 del mes en curso, acordó poner en circulación (₡ 117,000.00) ciento diecisiete mil colones en billetes de (₡ 20.00) veinte colones cada uno, serie «B», fechados el 1.º de diciembre de 1916, numerados (1 a 5850) uno a cinco mil ochocientos cincuenta, ambos inclusive, firmados por «Mar<sup>o</sup> Guardia» como Secretario de Hacienda, y «Walter J. Field» como Director de dicho Banco, en reposición de igual suma ya retirada de la circulación; y

*Considerando:*

Que pedido informe al Interventor General de Hacienda, ha manifestado que la referida suma de (₡ 117,000-00) ciento diecisiete mil colones, se halla efectivamente retirada en billetes inutilizados y presentados al Sello Nacional para su incineración; y que, por otra parte, se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Ley de Bancos,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 522.—San José, 26 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 85-00 a la Imprenta Alsina por trabajos de imprenta para la Aduana de Puntarenas; y

₡ 125-00 a la misma imprenta, por trabajos de imprenta para la Inspección General de Hacienda.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 523.—San José, 26 de diciembre de 1916.—Vista la comunicación del Director del Banco Internacional de Costa Rica, don Walter J. Field, en que manifiesta que la Junta Directiva del Banco Internacional de Costa Rica, en sesión celebrada a las tres de la tarde del día 4 del mes en curso, acordó poner en circulación la suma de (₡ 50,000-00) cincuenta mil colones en billetes de (₡ 10-00) diez colones cada uno, serie «B», fechados el 1.º de diciembre de 1916, numerados de (1 a 5000) uno a cinco mil inclusive; y (₡ 50,000-00) cincuenta mil colones en billetes de (₡ 5-00) cinco colones cada uno, de la misma serie y fecha, y numerados de (1 a 10000) uno a diez mil, también inclusive, o sea un total de cien mil colones, firmados por «María Guardia» como Secretario de Hacienda, y por «Walter J. Field» como Director de dicho Banco, en reposición de igual suma ya retirada de la circulación; y

*Considerando:*

Que pedido informe al Jefe del Sello Nacional, ha manifestado que la referida suma de (₡ 100,000 00) cien mil colones se halla efectivamente retirada en billetes inutilizados y presentados a aquella oficina para su incineración, y que, por otra parte, se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 26 de la Ley de Bancos,—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 524.—San José, 26 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores Clemente Rodríguez e Hijos por la suma de ₡ 2,921-80 para pagarles su cuenta, por materiales entregados a la Sección Comercial en el mes de noviembre pasado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 526.—San José, 27 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de don Rogelio Portuguez por la suma de ₡ 150-00 para pagarle su cuenta, por distintos trabajos de carpintería hechos en este Despacho.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 527.—San José, 28 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades: ₡ 14-50, ₡ 27-00, ₡ 3-00, ₡ 16-00 y ₡ 10-00, a los señores Koberg y Ehandi, Héctor Esquivei, Juan Alonso Córdoba, F. J. Alvarado & Co. y Juan Manuel Rodríguez, respectivamente, para pagarles sus cuentas presentadas a la Aduana de Puntarenas, en el mes de diciembre corriente.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 528.—San José, 28 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire por las siguientes cantidades: ₡ 91-50, ₡ 262-75, ₡ 49-90, ₡ 187-30, ₡ 914-30, ₡ 91-50, ₡ 262-75, ₡ 49-90, ₡ 187-30 y ₡ 914-30, a la United Fruit Co., United Fruit Co., United Fruit Co., The Costa Rica Soda Water Factory y T. Carnier y Hno., respectivamente, para pagarles sus cuentas presentadas a la Aduana de Limón en el mes de diciembre corriente.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 529.—San José, 28 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Gonzalo Figueroa, Chequeador de la Aduana de Limón, la licencia que solicita para separarse de su puesto por el término de un mes.

Este acuerdo surte sus efectos a partir del primero de enero próximo.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 530.—San José, 28 de diciembre de 1916.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de los señores Rodomiro Origgí y Alejandro Caballero, por la suma de ₡ 29-50 para pagarles su cuenta, por un trabajo hecho de orden de la Promotoría Fiscal.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 532.—San José, 2 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la Imprenta Alsina por las sumas de ₡ 22-95, ₡ 2633-80 y ₡ 2400-00 para pagarle sus cuentas, por varias cantidades de materiales entregados a la Sección Comercial, según comprobantes, para servicio de las distintas Secretarías de Estado.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 534.—San José, 2 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden de la Imprenta Alsina por la suma de ₡ 140-00 para pagarle su cuenta, por trabajos de imprenta para la Aduana de Puntarenas y para el Sello Nacional.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 535.—San José, 3 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Prosecretario de la Inspección General de Hacienda, y recargar esas funciones en el primer escribiente de dicha oficina señor don Miguel Sanabria.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 536.—San José, 3 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del Banco Internacional de Costa Rica, por la suma de ₡ 14-25 para pagarle el valor de una letra por 25 pesetas al 185 de premio.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 537.—San José, 3 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Francisco Calvo Madrigal, Jefe de la Sección del Resguardo de Heredia.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 538.—San José, 3 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Jesús Cortés Ramírez, Subinspector de Hacienda de San Carlos.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 539.—San José, 12 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de los señores Fortich Espriella & Co. por la suma de ₡ 1719.41 para pagarles su cuenta, por cantidades de mercaderías entregadas al taller de Obras Públicas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 540.—San José, 15 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Eventuales de Hacienda*

₡ 15.00 a la señora Laura Sánchez por lavado de toallas de esta Secretaría, Contabilidad, Sello Nacional, Pagaduría General de Hacienda y Oficina de Visación de Telegramas, en el mes de diciembre próximo pasado.

*Resguardos*

₡ 95.00 a la Imprenta Alsina, por un trabajo de imprenta para la Subinspección de Hacienda de Puntarenas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 541.—San José, 15 de enero de 1917.—Vista la comunicación del Director del Banco Internacional de Costa Rica, don Walter J. Field, en que manifiesta que la Junta Directiva del Banco dicho, en sesión celebrada a las tres de la

tarde del día 4 de diciembre último, acordó solicitar autorización para emitir (¢ 50,000-00) cincuenta mil colones en billetes de (¢ 5-00) cinco colones cada uno, serie «B», fechados el 1.º de diciembre de 1916, numerados de (10001 a 20000) diez mil uno a veinte mil, ambos inclusive, y (¢ 50,000-00) cincuenta mil colones en billetes de (¢ 10-00) diez colones cada uno, de la misma serie y fecha, numerados de (5001 a 10000) cinco mil uno a diez mil, o sea un total de (¢ 100,000-00) cien mil colones, firmados por «Mar<sup>o</sup> Guardia» como Secretario de Hacienda, y por «Walter J. Field» como Director de dicho Banco, en reposición de igual suma ya retirada de la circulación; y

*Considerando:*

Que pedido informe al Jefe del Sello Nacional, ha manifestado que la referida suma de (¢ 100,000 00) cien mil colones se halla, efectivamente, retirada en billetes inutilizados y presentados a aquella oficina para su incineración.—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 542.—San José, 16 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que de «Eventuales de Hacienda» se gire a la orden del señor Administrador de la Aduana de Limón por las sumas de ¢ 48-00, ¢ 40-00 y ¢ 40-00, para que pague los sueldos de los operarios ocupados en las reparaciones de las bodegas de la Aduana, durante las semanas comprendidas entre el 18 al 23, el 26 al 30 de diciembre último y el 2 al 6 del mes en curso, respectivamente.—PUBLÍQUESE. González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 543.—San José, 16 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de las cantidades siguientes, con cargo a las partidas que se indican:

*Sección Comercial*

¢ 50-00 a la señora Frida v. de Jirón por un arnés completo, para una bestia ocupada en el tranvía de Gandoca.

*Eventuales de Hacienda*

¢ 312-50 a los señores Brenes & Co., por una máquina de escribir «Oliver» para este Despacho.

¢ 37-00 a los señores Robert Hermanos, por un uniforme para el chaffeur del Gobierno.

₡ 26-00 al señor Administrador de la Aduana Principal, para que pague la planilla de los gastos habidos durante el mes de diciembre próximo pasado.

₡ 50-00 a la Empresa de Transportes Marítimos del Golfo de Nicoya, en pago del servicio de correos a Tambor, en el mes de diciembre último.

₡ 42-50 a los señores Sauter & Co. para pagarles un libro Registro Giros Postales y otros útiles, entregados a la Contabilidad Nacional; y

₡ 389-64 a Montealegre & Bonilla, por un estudio y reporte sobre la fabricación de tarros de lata y empaque de frutas.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 545.—San José, 16 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear dos plazas más de guardas en el Departamento de Paquetes Postales de esta ciudad, con la dotación mensual de ₡ 50-00 cada una, que se imputarán a Eventuales de esta Cartera, y nombrar para el desempeño de ellas a los señores Rafael Cordero Vargas y Juan Mora Flores.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 546.—San José, 16 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a la partida correspondiente se gire a la orden de la San José and Puntarenas Lumber Co. por la suma de ₡ 3,195-42 para pagarle su cuenta, por madera suministrada a la Sección Comercial en los meses de noviembre y diciembre últimos.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 547.—San José, 16 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear el puesto de Archivero de la Sección Comercial con el sueldo de ₡ 25-00 mensuales, y recargarlo en el Comprador de la misma oficina señor Carlos Villegas.

Este acuerdo surte sus efectos desde el día 2 del corriente mes.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 548.—San José, 16 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se gire a la orden del Fiscal Específico, Licenciado don Paulino Castro Aguilar, por la suma de ₡ 40-00 para pagarle su cuenta, por honorarios en el cobro de la cantidad de ₡ 400-00 a favor del Estado.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 550.—San José, 17 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que con cargo a las partidas correspondientes, se gire por las siguientes cantidades:

₡ 95-00 al señor A. T. Harrison, por materiales y gastos para trabajos en la Aduana Principal y la de Sixola; y

₡ 50 00 a los señores Tomás Fernández & Hno., para pagarles el saldo de su cuenta de 12 de febrero del año próximo pasado, por artículos entregados a la Aduana de Sixola.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 551.—San José, 18 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Girar por las siguientes cantidades, con cargo a las partidas que se indican a continuación:

*Aduana de Puntarenas*

₡ 74-75 al señor Saturnino Palma, por acarreo y embarque de una cantidad de gasolina enviada al Presidio de San Lucas.

*Eventuales de Hacienda*

₡ 30-00 al señor Federico Mora, por acarreo de paquetes postales durante el mes de diciembre último.

₡ 6 00 a favor de la señora Rosa Méndez, por lavado de toallas del Departamento de Paquetes Postales de esta ciudad, durante los meses de julio a diciembre del año próximo anterior.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

N.º 553.—San José, 18 de enero de 1917.—Vista la solicitud presentada por el señor Marino Meneses Caamaño, mayor, casado, negociante y vecino de esta ciudad, para que se le extienda título inscribible de Corredor Jurado y Comisionista, y constando de la intormación levantada al efecto que el solicitante reúne las condiciones necesarias para el caso,—El Presidente de la República

ACUERDA:

Que se extienda por esta Secretaría, a favor del expresado señor Marino Meneses Caamaño, la patente que solicita, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4.º del artículo 2.º de la ley N.º 13 de 21 de junio de 1901, se deberá inscribir en el Registro Mercantil anexo a la Sección de Personas del Registro Público. Comisionase al Gobernador de esta provincia para que reciba al interesado el juramento de ley.—Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 554.—San José, 18 de enero de 1917.—Atendida la comunicación del Director del Banco Internacional de Costa Rica, don Walter J. Field, en que expone que de conformidad con el acuerdo N.º 8 tomado por la Junta Directiva del Banco, a las tres de la tarde del 4 de diciembre último, solicita la autorización correspondiente para emitir (₡ 100,000-00) cien mil colones en billetes de (₡ 10-00) diez colones cada uno de la serie «B», fechados el 1.º de diciembre de 1916, numerados de (10001 a 20000) diez mil uno a veinte mil, ambos inclusivos, y los cuales llevarán las firmas de «Mar.º Guardia» como Secretario de Hacienda, y «Walter J. Field» como Director, en reposición de igual cantidad ya retirada de la circulación; y

*Considerando:*

Que según informa el Jefe del Sello Nacional, la referida suma de cien mil colones ha sido, efectivamente, retirada en billetes inutilizados y presentados en su oficina.—El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.—PUBLÍQUESE.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

N.º 555.—San José, 19 de enero de 1917.—El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago del legajo de cuentas N.º 12 de la Inspección General de Hacienda y sus dependencias, correspondiente al mes de diciembre último, en la forma siguiente:

Calvo Montenegro & Cº.....	₡	7 05
Ernesto Alfaro Vargas.....		25 00
Célimo Barrantes.....		17 90
Orlich Hermanos .....		19 50
F. Hopkins.....		5 00
José Chen Apuy & Cº.....		8 25
Julio Flores.....		26 00
John J. Mohs.....		8 00
José Angel Gutiérrez .....		10 00
Lindo Cochenour.....		8 00
Francisco Hernández .....		72 00
León Casares .....		7 00
Jacobo Sánchez.....		47 00
Koberg & Echandi .....		12 35
José Chen Apuy.....		187 10
Maduro & Sons.....		34 75
United Fruit Cº.....		13 85
» » ».....		65 00
» » ».....		34 00
» » ».....		10 75
Northern Railway Cº .....		2 80

Gang Sung.....	¢ 57 25
S. Fresno.....	76 20
S. Fresno.....	122 85
A. Barrios.....	6 60
O. Soller.....	5 00
Micaela Smith.....	30 00
Maduro & Sons.....	10 90
Remigio Carranza Hermanos.....	10 45
Alfonso Iglesias.....	50 00
Miguel Macaya .....	166 60
Guillermo de la Guardia.....	19 00
Tomás Fernández & Hno.....	66 90
Juan Arrendo.....	2 00
Miguel Aiza.....	3 20
Ernesto Pacheco.....	8 00
Elías Quesada.....	2 00
Koberg & Echandi.....	13 00
Koberg & Echandi.....	52 95
Juan Morera.....	2 00
María Castillo.....	15 80
Tomás Fernández & Hno.....	49 20
Botica Francesa.....	5 50
Jaime Carranza.....	6 35
Teófilo Sibaja.....	12 00
Sauter & Co.....	3 00
José Luna.....	12 00
Escarré Hermanos.....	21 25
Clemente Rodríguez e Hijos.....	36 10
Miguel Sanabria.....	3 00
Enrique Zamora.....	107 50

---

¢ 1,597 90

Publíquese.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

## CONTRATOS

celebrados entre el 1º de enero de 1916  
y el 26 de enero de 1917

---

VIRGILIO SALAZAR, Gobernador de la provincia de Guanacaste, debidamente autorizado al efecto por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, por una parte, y Antonio Cabalceta, mayor y vecino de la villa de Santa Cruz, por la otra, hemos convenido en el siguiente contrato:

### I

Cabalceta se compromete a establecer y mantener en la villa de Santa Cruz, un depósito de aguardiente de la Fábrica del Tempisque, en cantidad suficiente para surtir a los patentados del cantón de Santa Cruz que deseen obtener el licor en la villa citada. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente. Sin embargo si la existencia a que se refiere esta cláusula llegara a ser insuficiente con motivo de un consumo rápido y excesivo, Cabalceta sólo está obligado a la más pronta reposición y bastará como justificativo de su parte, constancia de haber pedido licor oportunamente.

### II

Para la compra del licor gozará Cabalceta de un crédito de dos mil colones que el Gobierno le abrirá al efecto y gozará además de un descuento de ocho céntimos por cada litro de aguardiente que compre. Cabalceta al hacer los pedidos indicará la cantidad de licor que necesita y con el recibo que la Tesorería Auxiliar de Rentas de Liberia le dé, se presentará al Administrador de Licores del Tempisque, quien recogerá los recibos y entregará el aguardiente solicitado. Cabalceta en sus pedidos no podrá nunca sobregirarse del crédito señalado, y está obligado a hacer los enteros de las sumas que perciba por la venta del licor dentro del plazo absolutamente necesario para hacer las remesas.

### III

Cabalceta se obliga a vender el aguardiente al mismo precio que rija corrientemente en la Administración Principal de Licores del Tempisque. No podrá en

ningún caso expender al menudeo y para este efecto se considera por cada vez como mínimum de venta diez litros de aguardiente. Cabalceta se obliga a comunicar diariamente a la Inspección General de Hacienda y a la Administración de Licores una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas a quienes vendiere artículos de su depósito.

IV

Es obligación de Cabalceta recibir a cualquiera hora del día y de la noche, sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales o de cualquier Inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda, para vigilar por el buen orden en el cumplimiento de este contrato. A requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá exhibir sus libros a la persona que se encargue de su examen.

V

Cabalceta recibirá del anterior contratista, señor Antonio Castillo, cuatro barriles de quinientos litros cada uno y una medida de quince litros, objetos que serán devueltos a la terminación de este contrato, o cuando por cualquier motivo éste caducare.

VI

El Gobierno no establecerá en el cantón de Santa Cruz depósitos como el de que se trata en este convenio, ni por contrato ni como sucursales, ni en ninguna otra forma, durante el plazo de vigencia del mismo.

VII

Este contrato durará dos años prorrogables por otros dos, a voluntad del Gobierno, que se empezarán a contar desde esta fecha. No obstante el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie si el contratista cobrara alguna vez precio superior al que rija corrientemente en la Administración de Licores del Tempisque o si adulterare o rebajare el grado del aguardiente, o si de algún otro modo cometiere algún fraude en el expendio.

VIII

El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona, tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquier infracción a este respecto una vez comprobada administrativamente, dará lugar a la caducidad de este convenio, que será declarada también administrativamente.

IX

El señor Eusebio Arrieta López, mayor de edad y vecino de Santa Cruz, se constituye solidario del señor Antonio Cabalceta por las obligaciones que en este contrato asume así como por el crédito de dos mil colones, de que se ha hecho referencia.

X

El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno. En fe de lo cual firmamos todos en la ciudad de Liberia a las ocho de la mañana del día veintisiete de enero de mil novecientos diez y seis.—Virgilio Salazar.—Antonio Cabalceta.—Eusebio Arrieta L.—Testigo, Max. Solano V.—Testigo, Clímaco Pérez.—San José, 29 de febrero de 1916.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

VIRGILIO SALAZAR, Gobernador de la provincia de Guanacaste, debidamente autorizado al efecto por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, por una parte, y Miguel Tomás Jirón, mayor y vecino de Filadelfia del cantón de Carrillo de esta jurisdicción, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I

Jirón se compromete a mantener en la villa de Filadelfia un depósito de aguardiente de la Fábrica «El Tempisque», en cantidad suficiente para surtir a los expendedores patentados del cantón de Carrillo. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de trescientos litros de aguardiente. Sin embargo si la existencia a que se refiere esta cláusula llegare a ser insuficiente con motivo de un consumo rápido y excesivo, Jirón sólo está obligado a la más pronta reposición y bastará como justificativo de su parte, constancia de haber pedido licor oportunamente.

II

Jirón podrá vender a los expendedores patentados del cantón de Santa Cruz que lo soliciten.

III

Jirón comprará este artículo al contado por medio de depósitos en la Tesorería Auxiliar de Rentas de Liberia, pero la Administración de Licores del Tempisque, le hará un descuento de ocho céntimos por cada litro de aguardiente. Jirón al hacer los depósitos en la Tesorería Auxiliar de Rentas, indicará la cantidad de licor que necesita y con el recibo que este establecimiento le dé, se presentará al Administrador de Licores del Tempisque, quien recogerá dicho recibo y entregará el artículo solicitado por Jirón.

IV

Jirón se obliga a vender el aguardiente al mismo precio que rija corrientemente en la Administración de Licores del Tempisque. No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se considerará como mínimo de la venta en cada vez, diez litros de aguardiente. Jirón se obliga a comunicar diariamente a la Inspección General de Hacienda y a la Administración General de Licores, una nota detallada de las ventas, con especificación de las personas patentadas a quienes vendiere el artículo de su depósito.

V

Es obligación de Jirón admitir a cualquiera hora del día o de la noche, sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales o de cualquier Inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato. Al requerimiento de la Secretaría de Hacienda, deberá asimismo exhibir sus libros a la persona que se encargue de su examen.

VI

El Gobierno no establecerá en el cantón de Carrillo dicho, depósitos como el de que se trata en este convenio, ni por contrato ni como sucursales, ni en ninguna otra forma, durante el tiempo que esté en vigencia el presente.

VII

Este contrato durará dos años que se empezarán a contar desde el día veinticuatro de setiembre del año próximo pasado. No obstante el Gobierno podrá declararlo caduco sin lugar a reclamo ni indemnización de ninguna especie, si el contratista cobrare alguna vez precio superior al que rija en la Administración de Licores del Tempisque o si adulterare o rebajare el grado del aguardiente o si de algún otro modo cometiere fraude en el expendio.

VIII

El contratista no podrá tener por sí ni por interpuesta persona, ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción a este respecto, una vez comprobada administrativamente dará lugar a la caducidad de este contrato, que será declarada también administrativamente.

IX

El presente contrato no podrá ser trasferido sin previo consentimiento del Gobierno. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Liberia a las dos de la tarde del día doce de febrero de mil novecientos diez y seis.—Virgilio Salazar.—Miguel T. Jirón.—Testigo, E. Méndez V.—Testigo, Francisco Vallejos.—San José, 29 de febrero de 1916.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte; Eduardo J. Pinto Fernández, mayor, Doctor en Medicina, en representación de sus hijos menores Gonzalo, Mario, Berta, Lilian, Eduardo, Ester y Edgar Pinto Hernández; Alberto Pinto Fernández, doña Amelia Echeverría Aguilar de Pinto y Aquiles Bonilla Gutiérrez, mayores, de oficios domésticos doña Amelia; agricultores los varones y todos vecinos de esta ciudad, por la otra, convienen en lo siguiente:

I

La señora Echeverría Aguilar de Pinto es dueña de la finca número 21189, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, en el tomo 669, folio 151, asiento 7, en la cual tiene sembradas más de cien manzanas de caña de azúcar. El Doctor Pinto en su calidad antes expresada, cede a la señora Echeverría Aguilar de Pinto el derecho para entregar 40,000 kilogramos de dulce a la Fábrica Nacional de Licores, los cuales se restarán de la cantidad que debe entregarse con arreglo al contrato de fecha 25 de abril de 1914. El señor Alberto Pinto Fernández cede a la misma señora el resto del derecho a entregar dulce a la Fábrica Nacional adquirido por contrato de fecha 13 de diciembre de 1913, o sea el saldo de 50,000 kilos; y como la entrega durante el presente año ha sido completada, se entiende, respecto de esa cesión, que el término empieza a correr el 1º de enero de 1917. El señor Bonilla Gutiérrez manifiesta que ha vendido a la señora de Pinto la finca número 26908, inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 546, al folio 176, y que le traspasa junto con la finca el contrato para la entrega de 75,000 kilogramos de dulce a la Fábrica Nacional, de fecha 18 de diciembre de 1913. La señora de Pinto como cesionaria de los derechos antes indicados, se obliga a cum-

plir estrictamente con las estipulaciones que contienen los contratos de sus causahabientes, salvo en lo que sean expresa o virtualmente modificados por este contrato, el cual aprueba la Secretaría de Hacienda. El dulce que conforme a este contrato debe entregar la cesionaria procederá exclusivamente de la finca adquirida por ella denominada «Flores», cuya inscripción se citó al principio de este contrato.

El señor Alberto Pinto Fernández se constituye fiador solidario de la señora Amelia Echeverría Aguilar de Pinto por las obligaciones en este contrato estipuladas, obligándose solidariamente en caso de falta de cumplimiento, a satisfacer la multa respectiva, de acuerdo en un todo con la base de este convenio.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, a los veintitrés días del mes de marzo de mil novecientos diez y seis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—Eduardo J. Pinto.—Alberto Pinto.—Amelia E. de Pinto.—Aguiles Bonilla G.—San José, 25 de marzo de 1916.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, instruido y facultado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Miguel Angel Robles por la otra, decimos:

A) El día 6 de abril de 1914, el señor Ministro de Hacienda don Felipe Alvarado celebró con Robles un contrato por el cual éste se comprometió a reclamar y percibir —de acuerdo con una fijada tarifa y reglas extensamente explicadas— las cuotas de arrendamiento que debían pagar los ocupantes de la faja de terreno de propiedad del Estado, a uno y otro lado de la línea férrea en la División Atlántica. En conformidad con ese contrato, Robles adquirió el derecho de tomar para sí, del producto de los arrendamientos en cuatro años, los siguientes valores: un 25 % de los arrendamientos en 1915, un 20 % en 1916, un 15 % en 1917, y un 10 % en 1918, debiendo asegurar con garantía de ₡ 5,000-00 el cumplimiento de lo contratado, y no pudiendo ser privado de los beneficios de su convenio sino por incumplimiento o abuso en los ejercicios del contrato. Ya iniciada la actual Administración, el Gobierno consideró que no convenía ejecutar ese contrato porque era lesivo del interés de los pobladores de aquella zona —en su mayor parte pobres,— y porque había decaimiento en los negocios de esa región, y previno a Robles suspender los efectos de tal contrato, con calidad de ser reintegrado.

B) Se conviene en la rescisión de ese contrato de 6 de abril de 1914 y tomando en cuenta la extensión de terreno, objeto del compromiso, la considerable población que lo ocupa, y el tiempo por el cual adquirió Robles el derecho de percibir los arrendamientos, se fija en (₡ 12,000-00) doce mil colones el precio de la rescisión e indemnización correspondiente. Robles recibe ese valor en dos vales: uno por ₡ 6,000-00, pagadero el 20 de mayo, y otro de igual monto pagadero el 30 de agosto de este año.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, a los tres días del mes de abril de mil novecientos diez y seis.—(f.) Mar<sup>o</sup>. Guardia.—(f.) M. A. Robles.—San José, cinco de abril de mil novecientos diez y seis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la

República, por una parte, Joaquín Fernández Montúfar, vecino de esta ciudad, y Nazario Mora Rojas, vecino de la villa de Atenas, han convenido en lo siguiente:

I

Fernández Montúfar es dueño del contrato para el mantenimiento del depósito de licores nacionales en la villa de Atenas, según traspaso que con fecha 24 de agosto de 1914 le hizo el señor Ricardo Cooper Sandoval, que consta al folio 285 frente y vuelto. Dicho contrato lo traspasa el señor Fernández Montúfar a favor del señor Nazario Mora Rojas, quien asume desde este acto todos los derechos y obligaciones a que el primero está comprometido por virtud del mismo. La Secretaría de Hacienda aprueba este contrato y tiene desde esta fecha al señor Mora Rojas como dueño del referido contrato.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, el primero de junio de mil novecientos diez y seis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—J. Fernández Montúfar.—Nazario Mora.—San José, primero de junio de mil novecientos diez y seis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Nazario Mora Rojas, vecino de la villa de Atenas, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I

El señor Mora se compromete a mantener en la villa de Atenas un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional, en cantidad suficiente para surtir a los expendedores patentados de Atenas, San Mateo y Orotina. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente y quinientos de licores compuestos y de alcohol. Sin embargo, si la existencia a que se refiere este artículo llegare a ser insuficiente con ocasión de un consumo rápido y excesivo, Mora sólo estará obligado a la más pronta reposición y bastará como justificativo de su parte constancia de haber pedido licores oportunamente.

II

Mora comprará todos esos artículos al contado por medio de depósito en la Administración Principal de Rentas; pero la Fábrica Nacional le hará el descuento de cinco céntimos en cada litro de aguardiente, licores compuestos y alcohol. Mora hará los depósitos en la Administración de Rentas y con el recibo que este establecimiento le dé se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional, quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Mora.

III

Mora se obliga a vender el aguardiente, licores compuestos y alcohol a los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica Nacional. No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se considerará como mínimo de la venta en cada vez, diez litros de aguardiente y cinco de licores com-

puestos y de alcohol. Mora se obliga a comunicar diariamente a la Fábrica Nacional y a la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas, con especificación de las personas patentadas a quienes vendiere los artículos de su depósito.

#### IV

Es obligación de Mora admitir a cualquiera hora del día o de la noche, sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales o de cualquier inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato en lo relativo a las leyes fiscales. La vigilancia en cuanto no afecte esas leyes queda a cargo del Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores. Al requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros a la persona encargada de su examen.

#### V

Mora recibirá del actual contratista los estañones, barriles, garrafas, embudos, etc. por inventario, del cual enviará copia al Superintendente de la Fábrica Nacional. Estos efectos serán devueltos a la Fábrica al finalizar el plazo de este contrato, o cuando por cualquier motivo éste terminare.

#### VI

Mora tiene derecho a que sus estañones o barriles de aguardiente y licores sean transportados gratis por el Ferrocarril al Pacífico desde la estación de San José, hasta la de Río Grande. Igual concesión de flete libre tendrá para los estañones o barriles vacíos que expida consignados al Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores. Es entendido que este flete libre rige para todos los puntos del Ferrocarril al Pacífico comprendidos dentro de los cantones a que se refiere este contrato, de modo que Mora puede abastecer directamente de la Fábrica a los patentados de Turrúcares, Orotina, etc. Todo gasto que no sea el indicado así como todo riesgo serán de cuenta de Mora.

#### VII

El plazo de este contrato empezará el trece de agosto del año en curso, y terminará el diez y ocho de noviembre de mil novecientos diez y siete. No obstante, el Gobierno podrá declararlo caduco, sin lugar a reclamo o indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior al que rija en la Fábrica, o si adulterare o rebajare el grado del aguardiente o licores o si de algún otro modo cometiere un fraude en el expendio. Asimismo caducará este contrato, sin lugar a reclamo ni indemnización, si fuere clausurada o suprimida la Fábrica Nacional de Licores.

#### VIII

El Gobierno no establecerá en los cantones dichos, depósitos como el de que se trata en este convenio, ni por contrato ni como sucursales o agencias, ni en ninguna otra forma.

#### IX

El contratista no podrá por sí ni por interpuesta persona, tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquier infracción a este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar a la rescisión de este contrato, que será declarada administrativamente.

X

El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

XI

El Gobierno le abre un crédito en licores y en cuenta corriente al señor Mora por la suma de tres mil colones (₡ 3,000-00) sin intereses, el cual debe destinarse a la compra de licores de la Fábrica Nacional para abastecer el depósito de Atenas. El valor del crédito concedido debe estar siempre representado por la existencia en el depósito de Atenas y los enteros correspondientes que el señor Mora efectuará en la Administración Principal de Rentas.

XII

El señor José María Mora Barbosa, vecino de Palmares, se constituye fiador solidario del señor Mora Rojas por el crédito a que se refiere la cláusula anterior.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, el dos de junio de mil novecientos diez y seis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—Nazario Mora.—José M<sup>a</sup>. Mora.—San José, dos de junio de mil novecientos diez y seis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Enrique Chaverri Arce, vecino de la ciudad de Heredia, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I

Chaverri se compromete a mantener en un punto céntrico de la ciudad de Heredia, un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional de Licores, en cantidad suficiente para surtir a los expendedores patentados de aquella provincia. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente, trescientos de licores compuestos y ciento cincuenta de alcohol.

II

Chaverri obtendrá todos estos artículos en la Fábrica Nacional en San José, con los descuentos siguientes: cinco céntimos en cada litro de aguardiente y cinco en cada litro de licores compuestos y de alcohol. Chaverri para efectuar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas, indicando la cantidad que destina a cada uno de esos artículos y con el recibo que este establecimiento le dé, se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores, quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Chaverri.

III

Chaverri se obliga a vender el aguardiente, los licores compuestos y el alcohol a los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica. No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como mínimo de

venta en cada vez diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y de alcohol. Chaverri comunicará diariamente a la Fábrica Nacional y a la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas con especificación de las personas patentadas a quienes vendiere artículos de su depósito.

#### IV

Es obligación de Chaverri admitir a cualquiera hora del día o de la noche, sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales o de cualquier inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato en lo relativo a las leyes fiscales. La vigilancia en cuanto no afecte esas leyes, queda a cargo de la Fábrica Nacional de Licores. Al requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros a la persona encargada de su examen.

#### V

Chaverri recibirá del actual contratista los estañones, barriles, garrafas, embudos, etc. por inventario del cual enviará copia al Superintendente de la Fábrica Nacional. Estos efectos serán devueltos a la Fábrica al finalizar el plazo de este contrato, o cuando por cualquier motivo éste terminare.

#### VI

Chaverri tendrá derecho a que los estañones o barriles de aguardiente, licores o alcohol que comprare para su depósito en la Fábrica, sean transportados con la rebaja del 25% que el Ferrocarril de Costa Rica concede al Gobierno, la cual le será reconocida a Chaverri; igual concesión se hace para los envases vacíos que devuelva, pero todos los gastos que ocurran en razón de fletes de aguardiente y licores, así como todo riesgo que dichos artículos corran desde el momento de ser recibidos por Chaverri en la Fábrica Nacional serán de cuenta de dicho señor Chaverri.

#### VII

El Gobierno no concederá a ninguna persona ni sociedad para los cantones de Heredia condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este contrato, durante el plazo mismo.

#### VIII

El plazo de este contrato empezará desde esta fecha y terminará el dieciocho de noviembre de mil novecientos diecisiete. No obstante el Gobierno podrá declararlo caduco, sin lugar a reclamo o indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior al que rija en la Fábrica, o si adulterare o rebajare el grado del aguardiente o licores o si de algún otro modo cometiere un fraude en el expendio. Asimismo caducará este contrato, sin lugar a reclamo o indemnización, si fuere clausurada o suprimida la Fábrica Nacional de Licores.

#### IX

El contratista no podrá ni por sí ni por interpuesta persona, tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción a este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar a la rescisión de este contrato en la misma forma.

X

El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

XI

El Gobierno abre un crédito en cuenta corriente al contratista por la suma de tres mil colones, sin intereses, para usarlo exclusivamente en la compra de licores de la Fábrica Nacional, para abastecer el depósito de Heredia. El valor del crédito concedido debe estar siempre representado por la existencia en el depósito de Heredia y los enteros correspondientes que el señor Chaverri efectuará en la Administración Principal de Rentas.

XII

La señora doña Eduvigis Arce v. de Chaverri, vecina de Heredia, se constituye fiadora del señor Chaverri, por el crédito a que se refiere la cláusula anterior.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, el día veintisiete de julio de mil novecientos dieciséis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—Enrique Chaverri A.—Eduvigis v. de Chaverri.—San José, veintisiete de julio de mil novecientos dieciséis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Gonzalo Castro Carazo, vecino de esta ciudad, que en adelante se llamará el contratista, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I

El contratista se compromete a cuidar, herrar y curar, en caso necesario, las bestias del Resguardo del Centro, o del cuerpo en que éste llegue a refundirse, por el precio mensual de (C\$ 35-00) treinta y cinco colones cada una, pagadero por quincenas. La alimentación consistirá en zacate de pará fresco, de buena calidad, sorgo y maíz en la proporción necesaria para el cuido que corrientemente se llama de primera clase.

II

Asimismo se compromete el contratista a ejecutar por su cuenta la limpieza diaria de las bestias, entendiéndose por tal la que se hace con almohaza o rasqueta y el baño siempre que sea conveniente.

III

Tanto los Jefes superiores del Resguardo o del cuerpo que lo sustituya tienen derecho a exigir al contratista la observancia de este contrato; y aquél está obligado a cambiar los empleados que, por justa causa, no satisficieren al Inspector General de Hacienda.

IV

El aseo del local en donde se hallen las bestias del Resguardo del Centro o del cuerpo que lo sustituya, será de cuenta del contratista, quien podrá disponer del estiércol como mejor le convenga.

V

Los empleados que para efectuar el aseo del local y de las bestias tenga a su servicio el contratista, serán pagados por éste.

VI

El plazo de este contrato será de cuatro años a contar de esta fecha, siempre que exista ese Cuerpo.

VII

Sin embargo de lo dicho en el artículo anterior, si el Gobierno creyere conveniente reducir el número de bestias a menos de veinticinco, el contratista tendrá derecho a cobrar a cuarenta colones por el cuidado mensual de cada bestia.

VIII

Este contrato no podrá ser traspasado sin consentimiento del Gobierno.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, el día ocho de agosto de mil novecientos dieciséis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—Gonzalo Castro C.—San José, ocho de agosto de mil novecientos dieciséis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Antonio Canalías Corella, mayor, comerciante y vecino de Limón, por la otra, han convenido en lo siguiente:

I

El Gobierno concede al señor Canalías un crédito en cuenta corriente, en especies fiscales para el expendio en Limón, hasta por la suma de mil colones, bajo las siguientes obligaciones del contratista:

a) Mantendrá en el lugar indicado un surtido completo de papel sellado, timbres, sellos de correo, telégrafo y boletos de destace, de modo que en ningún tiempo llegue a faltar ninguna de esas especies.

b) Tendrá abierto el expendio por lo menos desde las siete a. m. hasta las seis p. m. durante los días hábiles, y desde las doce medio día, hasta las dos pasado medio día, en los días feriados.

c) Recibirá en el Banco de Costa Rica con el descuento de ley, las especies fiscales siempre que la cantidad no baje de ₡ 25-00.

Dará cuenta cada mes a la Secretaría de Hacienda de las ventas hechas, y el producto de éstas lo invertirá enseguida en reponer las especies vendidas.

II

Por falta de cumplimiento por parte del contratista en cualquiera de las obligaciones que contrae, la Secretaría de Hacienda podrá de hecho y administrativamente cancelar el crédito y exigir el pago del saldo. Podrá también la Secretaría de Hacienda exigir en cualquier momento y sin expresión de causa el cambio o mejora de la garantía dada por el contratista.

III

Previo aviso de un mes, el crédito será cancelado por la Secretaría de Hacienda siendo exigible el pago del saldo al concluir el mes de aviso.

IV

La señora María v. de Lines, mayor, viuda y vecina de esta ciudad, se constituye fiadora solidaria del señor Canalías por las obligaciones que éste contrae en el presente convenio y lo suscribe con este carácter.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, el día veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis.—Mar<sup>o</sup> Guardia.—A. Canalías.—p. p. de María v. de Lines,—V. Lines.—San José, veintidós de agosto de mil novecientos dieciséis. Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Jenaro Pinto Fernández, vecino de esta ciudad, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

I

Pinto se compromete a mantener en un punto céntrico de la ciudad de Grecia un depósito de aguardiente, licores compuestos y alcohol de la Fábrica Nacional de Licores, en cantidad suficiente para surtir a los expendedores patentados de los cantones de Grecia y Naranjo. Deberá mantener con ese objeto en el depósito una existencia constante de mil litros de aguardiente, trescientos de licores compuestos y ciento cincuenta de alcohol.

II

Pinto obtendrá todos estos artículos en la Fábrica Nacional en San José, con los descuentos siguientes: ocho céntimos en cada litro de aguardiente y ocho en cada litro de licores compuestos y de alcohol. Pinto para efectuar sus compras hará sus depósitos en la Administración de Rentas indicando la cantidad que destina a cada uno de esos artículos y con el recibo que este establecimiento le dé, se presentará al Superintendente de la Fábrica Nacional de Licores, quien recogerá dicho recibo y entregará los artículos solicitados por Pinto.

III

Pinto se obliga a vender el aguardiente, los licores compuestos y el alcohol a los mismos precios que rijan corrientemente en la Fábrica. No podrá en ningún caso expender al menudeo y para este efecto se señala como minimum de venta en cada vez diez litros de aguardiente y cinco de licores compuestos y de alcohol. Pinto comunicará diariamente a la Fábrica Nacional y a la Inspección General de Hacienda una nota detallada de las ventas, con especificación de las personas patentadas a quienes vendiere los artículos de su depósito.

IV

Es obligación de Pinto admitir a cualquiera hora del día o de la noche, sin necesidad de aviso previo ni de ninguna otra formalidad, la visita de los Resguardos Fiscales o de cualquier inspector comisionado por la Inspección General de Hacienda, para vigilar el buen orden en el cumplimiento de este contrato en lo relativo a las leyes fiscales. La vigilancia en cuanto no afecte esas leyes, queda a cargo de la Fábrica Nacional de Licores. Al requerimiento de la Secretaría de Hacienda deberá asimismo exhibir sus libros a la persona encargada de su examen.

V

Pinto recibirá del actual contratista los estañones, barriles, garrafas, embudos, etc. por inventario, del cual enviará copia al Superintendente de la Fábrica Nacional. Estos efectos serán devueltos a la Fábrica al finalizar el plazo de este contrato, o cuando por cualquier motivo éste terminare.

VI

Pinto tiene derecho a que los estañones o barriles de aguardiente, licores o alcohol que comprare para su depósito en la Fábrica, sean trasportados con la rebaja de 25% que el Ferrocarril de Costa Rica concede al Gobierno, la cual le será reconocida a Pinto; igual concesión se hace para los envases vacíos que devuelva, pero todos los gastos que ocurran en razón de fletes de aguardiente y licores así como todo riesgo que dichos artículos corran desde el momento de ser recibidos por Pinto en la Fábrica Nacional, serán de cuenta de dicho señor Pinto.

VII

El Gobierno no concederá a ninguna persona ni sociedad para los cantones de Grecia y Naranjo condiciones iguales ni mejores para establecer depósitos como el de que se trata en este contrato durante el plazo del mismo.

VIII

El plazo de este contrato empezará desde el primero de setiembre de este año y terminará el dieciocho de noviembre de mil ochocientos diecisiete. No obstante el Gobierno podrá declararlo caduco, sin lugar a reclamo o indemnización, si el contratista cobrare alguna vez precio superior al que rija en la Fábrica o si adulterare o rebajare el grado del aguardiente o licores o si de algún otro modo cometiere un fraude en el expendio. Asimismo caducará este contrato sin lugar a reclamo ni indemnización, si fuere clausurada o suprimida la Fábrica Nacional de Licores.

IX

El contratista no podrá ni por sí ni por interpuesta persona tener ninguna venta de licores al menudeo. Cualquiera infracción a este respecto, una vez comprobada administrativamente, dará lugar a la rescisión de este contrato en la misma forma.

X

El presente contrato no podrá ser trasferido sin consentimiento del Gobierno.

XI

El Gobierno abre un crédito en cuenta corriente al contratista por la suma de tres mil colones, sin intereses, para usarlo exclusivamente en la compra de lico-

res de la Fábrica Nacional, para abastecer el depósito de Grecia. El valor del crédito concedido debe estar siempre representado por la existencia en el depósito de Grecia y los enteros correspondientes que el señor Pinto efectuará en la Administración Principal de Rentas.

## XII

La señora Ester Pinto de Machado, vecina de Alajuela, se constituye fiadora del señor Pinto Fernández por el crédito a que se refiere la cláusula anterior.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, el día veintinueve de agosto de mil novecientos dieciséis.—Mar°. Guardia.—Jenaro Pinto.—Ester P. de Machado.—San José, 31 de agosto de 1916.—Apruébase este contrato.—González. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

CONTRATO entre el Gobierno de la República de Costa Rica, por una parte, y Chandler & C<sup>o</sup>., Incorporated, sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, por la otra.

El Gobierno de la República de Costa Rica (en adelante llamado en este documento el «Gobierno»), por una parte, por medio de su Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, señor Mariano Guardia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, celebra el siguiente contrato con Chandler & C<sup>o</sup>., Inc., de la ciudad de Nueva York (en adelante llamados en este documento los «Banqueros»), por la otra, por medio del señor Edwin L. Wayman, quien tiene su poder y está debidamente autorizado por ellos para formalizar este contrato.

Por cuanto los Banqueros están en aptitud de desempeñar las funciones de agentes financieros del Gobierno y al propio tiempo desean desempeñar tales funciones; y

Por cuanto el Gobierno desea estar bien enterado de los negocios y asuntos financieros así como de la situación de los mismos en los Estados Unidos de América, por medio de informes fidedignos; y

Por cuanto los Banqueros desean conocer mejor los negocios y asuntos financieros así como la situación de los mismos en Costa Rica; y

Por cuanto los Banqueros pueden suministrar tales informes y ayudar al desarrollo de los negocios y asuntos financieros, relaciones comerciales y empresas del Gobierno;

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de las mutuas ventajas y beneficios que han de resultar para cada una de las partes contratantes, se conviene en lo siguiente:

Primero. El Gobierno por el presente constituye y nombra a los Banqueros sus agentes financieros en los Estados Unidos y en cualquiera otra parte que se les indique.

Segundo. Los Banqueros como tales agentes financieros, periódicamente y además siempre que se les pida, suministrarán libre de costo al Gobierno y a su Legación en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América, o a su Cónsul General en la ciudad de Nueva York, N. Y., todo informe, dato o consejo sobre negocios, finanzas, exportación, importación y condiciones camerales que se deseen.

Tercero. El Gobierno conviene en que:

a) Todas las compras de materiales y mercaderías de toda clase, naturaleza y descripción y toda transacción financiera serán hechas por medio de los Banqueros y concertadas y atendidas por los mismos;

b) Todos los materiales y mercaderías serán comprados a precios y en términos y condiciones tan ventajosas como sea posible, y todas las transacciones financieras serán negociadas y concertadas del mismo modo. Al Gobierno se dará el beneficio de todos los descuentos que se obtengan;

c) Por los servicios que presten los Banqueros en relación con la compra de materiales y mercaderías, los Banqueros tendrán derecho a recibir, y el Gobierno conviene en pagarles una comisión de  $2\frac{1}{2}$  % sobre el costo efectivo de dichos materiales y mercaderías;

d) Por los servicios que los Banqueros presten en relación con transacciones financieras y empresas, que el Gobierno desee efectuar y efectúe, los Banqueros tendrán derecho a recibir, y el Gobierno conviene en pagarles la comisión razonable en que de mutuo acuerdo se convenga;

e) Si el Gobierno creyere conveniente mantener fondos en depósito en cualquier Banco o casa comercial de los Estados Unidos, el Gobierno depositará una parte de dichos fondos en los Banqueros, y éstos harán los arreglos necesarios para otras facilidades bancarias que se deseen de tiempo en tiempo o para fines comerciales de carácter permanente, todo conforme a los términos en que de mutuo acuerdo se convenga. Sobre el depósito que en esa forma haga el Gobierno en los Banqueros, éstos le reconocerán los tipos de interés corrientes;

f) Los Banqueros convienen en abrir y por el presente abren al Gobierno un crédito en cuenta corriente, sin garantía, hasta por la suma máxima de cien mil dólares, que será usado únicamente en la compra de mercaderías según lo estipulado en la cláusula tercera de este contrato. La cuenta corriente será liquidada cada seis meses, el treinta de junio y treinta y uno de diciembre de cada año, cargando y acreditando al Gobierno un interés a razón de seis por ciento anual. Si el tipo de interés cobrado por casas comisionistas de primera clase a clientes de primera clase de la América Española fuere mayor que el seis por ciento anual, el Gobierno conviene, bien en pagar tal tipo mayor de interés o bien en liquidar desde ese momento la cuenta corriente. Los Banqueros quedan autorizados por el presente para girar hasta por la suma utilizada por el Gobierno, de esa cuenta corriente, en giros a noventa días de la fecha de la emisión, contra el Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda de la República, por sumas que no excederán de veinticinco mil dólares en cada giro y en tal caso el Gobierno conviene en aceptar sin dilación tal giro o giros a la presentación, por medio de los funcionarios facultados para ello;

g) El Gobierno procurará inducir a los comerciantes y casas comerciales de Costa Rica a que sus negocios en los Estados Unidos los hagan por medio de los Banqueros, y los Banqueros procurarán interesar a comerciantes y capitalistas de este último país en negocios de Costa Rica y publicarán periódicamente folletos impresos sobre los recursos del país y las ventajas que ofrece.

Cuarto. Los Banqueros convienen en desempeñar sus deberes de agentes financieros lo mejor que les sea posible y en informar y mantenerse informados en cuanto a los asuntos financieros y necesidades de Costa Rica, así como en cuanto a los negocios financieros, exportación, importación y condiciones comerciales de los Estados Unidos de América.

Quinto. Este contrato durará y se mantendrá en vigor hasta que cualquiera de las partes le ponga término, por medio de un aviso por escrito, dado con seis meses de anticipación, del deseo de que termine.

En testimonio de lo cual las partes, por medio de sus respectivos representantes, anteriormente mencionados en este documento, firman el presente contrato en San José, Costa Rica, este día siete de setiembre de mil novecientos dieciséis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—E. L. Wayman.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República por una parte, y Aníbal Calvo Fernández, vecino de Alajuela, por la otra, hemos convenido en lo siguiente:

Calvo Fernández se constituye fiador solidario del señor Carlos Calvo Fernández hasta por la suma de cuatro mil doscientos colones por las responsabilidades en que su fiado pudiera incurrir como Administrador de Licores de Alajuela, obligándose a pagar cualquier diferencia que hubiere entre las cuentas de la Fábrica Nacional y las del señor Carlos Calvo Fernández relativas al producto de la venta de licores de la Fábrica que éste hará por cuenta del Gobierno. Al efecto renuncia el expresado señor Aníbal Calvo Fernández los trámites del juicio ejecutivo conviniendo en pagar cualquier diferencia bastando el requerimiento hecho por la Secretaría de Hacienda o la Fábrica Nacional de Licores.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San José, a las dos de la tarde del once de setiembre de mil novecientos dieciséis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—Aníbal Calvo.—San José, once de setiembre de mil novecientos dieciséis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Jaime Rojas Bennett, Administrador del Banco Mercantil de Costa Rica, por la otra, con autorización especial de la Junta Directiva de esa institución, hemos convenido en lo siguiente:

### I

El Banco se compromete a efectuar la liquidación del activo del extinto Banco Comercial de Costa Rica, adquirido por el Supremo Gobierno según contrato de fecha 25 de febrero del corriente año, de acuerdo con las estipulaciones que se expresan a continuación.

### II

El Banco recibirá por inventario todos los libros y documentos que hoy tiene en su poder el Banco Internacional de Costa Rica, que se relacionen con el activo del dicho Banco Comercial, así como el dinero procedente de la liquidación, que hubiere en poder del Banco Internacional.

### III

El Banco se encargará de recibir los pagos que por cualquier concepto deban hacerse a dicho activo y tendrá la facultad de cancelar los créditos consistentes

sarias que junto con los billetes que han de ser retirados, presentará al Sello Nacional para la incineración de éstos, y al propio tiempo enviará a la Secretaría de Hacienda aviso del monto de la suma en billetes y del valor de éstos, presentados al Sello Nacional.

XI

El Banco cobrará por el servicio de liquidador la suma de setecientos colones mensuales, siendo a su cargo el pago de los empleados necesarios para llevar la contabilidad de la misma y atender el servicio de caja.

El Gobierno pagará por alquiler del local ciento veinticinco colones mensuales, y suplirá la papelería y útiles de escritorio indispensables para el servicio, estampillas y todo gasto judicial.

XII

El Banco responde por los valores de la liquidación que tenga en cualquier tiempo en su poder; y en tal concepto resarcirá al Gobierno cualquier pérdida originada por culpa, dolo, negligencia o imprudencia por parte de los empleados del Banco encargados del manejo de los negocios de la liquidación.

XIII

Las propiedades urbanas y rurales del expresado activo serán administradas por una a varias personas de nombramiento del Comité. Los gastos de administración y sostenimiento de las fincas, serán a cargo de la liquidación.

XIV

Este contrato se tendrá por rescindido sesenta días hábiles después de aquel en que una de las partes avise por escrito a la otra su voluntad de terminarlo.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, a los veinte días del mes de setiembre de mil novecientos dieciséis.—Mar<sup>o</sup>. Guardia.—Jaime Rojas.—San José, veinte de setiembre de mil novecientos dieciséis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Rafael Machado Lara, casado, agricultor, vecino de Alajuela, y Enrique Wollenweber Neil, mayor, soltero, tenedor de libros, vecino de San José, han convenido en lo siguiente:

I

El señor Machado Lara conviene con el señor Wollenweber Neil en traspasar a éste los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del contrato celebrado con esta Secretaría el 13 de diciembre de 1913, para la entrega de 50000 kilogramos de dulce en marqueta a la Fábrica Nacional de Licores durante cada uno de los años 1917 y 1918. Este traspaso lo acepta el Gobierno como consecuencia del que debe hacer el señor Machado Lara al señor Wollenweber Neil de las fincas inscritas en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomos 491, 766 y 779, folios 285, 104 y 34, asientos 3, 4, 6, 1, 2 y 1, números 25, 563, 35827, y 36681; y el señor Wollenweber Neil se obliga a entregar el dulce en marqueta que produzcan las fincas dichas.

II

El señor Wollenweber Neil asume desde esta fecha todos los derechos y obligaciones a que se refiere el contrato indicado en la cláusula anterior.

III

El señor Santiago Fernández Fernández, mayor, casado, tenedor de libros y de este vecindario, se constituye fiador solidario del señor Enrique Wollenweber Neil para las obligaciones estipuladas en el contrato que se traspasa.

En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos diez y seis.—Maro. Guardia.—Raf. Machado L.—E. Wollenweber.—S. Fernández.—San José, veintiocho de octubre de mil novecientos diez y seis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica, por una parte, y Chandler & C<sup>o</sup>. Incorporated, una corporación organizada y establecida bajo las leyes del Estado de Nueva York, por la otra.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA (que en adelante se denominará el Gobierno), por medio de su Ministro de Hacienda, señor Mariano Guardia, debidamente autorizado por el Presidente de la República de Costa Rica, por una parte, celebra el siguiente convenio con Chandler & C<sup>o</sup>., Incorporated, de la ciudad de Nueva York (que en adelante se denominará los Banqueros) por medio del señor Edwin L. Wayman, debidamente autorizado por ellos para celebrar este convenio, por la otra.

Por cuanto el Gobierno posee una gran cantidad de azúcar de panela producido en la República de Costa Rica, y desea exportar a los Estados Unidos cuando menos dos mil toneladas de este azúcar de panela, para ser consignadas a los banqueros para su venta;

Por tanto, en mérito de lo expuesto y de las mutuas ventajas y beneficios que han de resultar a cada una de las partes contratantes, se conviene en lo siguiente:

Primero. El Gobierno conviene en embarcar a la consignación de los Banqueros cuando menos dos mil (2000) toneladas de azúcar de panela; esos embarques comenzarán en los primeros días de diciembre próximo, debiendo quedar embarcada toda la cantidad dentro de sesenta días después. Todos los dichos embarques serán hechos directamente a los Banqueros y todos los conocimientos de embarque y documentos de título se extenderán a nombre de los Banqueros.

Segundo. Los Banqueros convienen en emplear sus mayores esfuerzos en vender este azúcar de panela a los mejores precios de mercado que sea posible obtener en la ciudad de Nueva York, y abonarán todo el valor producido por dicha venta del azúcar de panela al Gobierno.

Tercero. Los Banqueros tendrán el derecho de almacenar el azúcar de panela por cuenta del Gobierno, en algún almacén en la ciudad de Nueva York, si, en el ejercicio de su propia discreción, juzgan más conveniente para el Gobierno ofrecer dicho azúcar de panela en cantidades grandes, para obtener los mejores precios posibles.

Cuarto. Es convenido que el Gobierno puede girar a cargo de los Banqueros por una cantidad de cincuenta mil dólares (\$ 50,000) a noventa días vista, por y a cuenta de dichos embarques de azúcar de panela y su venta, siempre que el Gobierno ponga en posesión de los Banqueros, antes de que dicho giro por \$ 50,000 sea aceptado por ellos, una letra a la vista, girada a cargo de y aceptada debidamente por el Ministro de Hacienda de la República de Costa Rica, u otro funcionario, funcionarios o departamentos del Gobierno autorizados para hacer pagos y aceptar giros por cuenta del Gobierno. Los Banqueros tendrán el derecho de usar y negociar dicho giro si no hubiesen cobrado y recibido los fondos suficientes de la venta de azúcar de panela para cubrir dicho giro a noventa días vista, aceptado por los Banqueros.

Quinto. El Gobierno tendrá el derecho en todo caso de mandar fondos suficientes a los Banqueros para cubrir y recoger dicho giro aceptado, aunque el producto de la venta de dicho azúcar de panela sea suficiente o nó, pero en el caso de que el producto de la venta de dicho azúcar de panela no sea suficiente para cubrir dicho giro aceptado, el Gobierno conviene en notificar a las Banqueros dos semanas antes del vencimiento de dicho giro aceptado a noventa días vista, girado a cargo de los Banqueros, si tendrá o no los fondos suficientes en poder de los Banqueros para cubrir dicho giro a noventa días; y si el Gobierno deja de notificar a los Banqueros dos semanas antes del vencimiento de dicho giro a noventa días, los Banqueros tendrán en ese caso el derecho de descontar y negociar dicho giro a cargo del Gobierno.

Sexto. Es convenido que si a los Banqueros se les sitúan fondos de acuerdo con los términos anteriores, para cubrir la indicada letra a noventa días, girada contra ellos, exactamente al tiempo del vencimiento de dicha letra, entonces el Gobierno puede girar por segunda vez por otros cincuenta mil dólares a cargo de los Banqueros, pagadera a noventa días, siempre que el Gobierno entregue a los Banqueros una letra aceptada por él, por cincuenta mil dólares a la vista, como anteriormente queda indicado y bajo las mismas condiciones y términos antes estipulados.

Sétimo. El Gobierno conviene en pagar a los Banqueros intereses a razón de seis por ciento (6%) al año, desde la fecha del pago que hubiesen hecho del giro a noventa días vista, en el caso de que el Gobierno no hubiere cubierto el giro a noventa días antes de o en el día de su vencimiento, siempre que los Banqueros no hayan hecho uso del giro a la vista por \$ 50,000, dado por el Gobierno y mencionado en los párrafos cuatro (4) y cinco (5). El Gobierno conviene también en pagar a los Banqueros un medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ) por la aceptación de dicho giro a noventa días o por la aceptación de los giros mencionados en el párrafo seis (6).

Octavo. Por los servicios que presten los Banqueros con relación a la venta de dicho azúcar de panela, los Banqueros tendrán el derecho de recibir y el Gobierno conviene en pagarles una comisión de dos y medio por ciento ( $2\frac{1}{2}\%$ ) sobre el producto de la venta del azúcar de panela.

En testimonio de lo cual, las partes, por medio de sus respectivos representantes, anteriormente mencionados, firman el presente convenio en la ciudad de San José, Costa Rica, este día once del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.—Maro. Guardia.—E. L. Wayman.—San José, noviembre once de mil novecientos diez y seis.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Manuel Echeverría Aguilar, Nicolás Oreamuno Ortiz, éste en nombre suyo y a la vez en representación de José Rafael Oreamuno Flores, cuyo apoderado es, según consta del instrumento público que debidamente autenticado Oreamuno Ortiz ha exhibido, por otra parte; todos mayores de edad, abogados, vecinos de San José los dos primeros, y de Washington en el distrito de Columbia el tercero, han convenido en lo siguiente:

I

El presente contrato sustituye en todas y cada una de sus partes el celebrado entre el señor Ministro de Hacienda y Manuel Echeverría Aguilar, el día veinticinco de marzo de mil novecientos quince, relativo a la prórroga de un convenio de catorce de agosto de mil novecientos once, por el cual se concedió al señor Echeverría Aguilar, la licencia para cortar ciertas maderas en los bosques nacionales a que se refiere este contrato.

II

El Gobierno concede a los señores Echeverría, Oreamuno Ortiz y Oreamuno Flores, por el término de seis años a contar del primero de enero de mil novecientos diez y siete, licencia para cortar y exportar madera de cedro, caoba, cortez, bambayá, áralo, manú y ñambar o cocobolo en los bosques nacionales de las provincias de Heredia y Alajuela, en la Zona de Río Frío y sus tributarios a uno y otro lado del río desde San Rafael de Guatuso, hasta la frontera de Nicaragua y en la Zona del río Sarapiquí desde Caño Sucio hasta la desembocadura del Sarapiquí en el San Juan, todo sin perjuicio de tercero de mejor derecho. Lo dicho anteriormente no afecta el derecho del Estado para cultivar los terrenos talados.

III

Los señores Echeverría, Oreamuno Ortiz y Oreamuno Flores, se obligan a pagar al Gobierno la suma de (\$ 3.08) tres dollars ocho céntimos por cada mil pies superficiales de madera que exporten. Para verificar la medida del número se empleará el método conocido como «Medida Scribners Doyle» (Small and small Way). En el caso del ñambar o cocobolo los concesionarios pagarán igual suma de (\$ 3.08) tres dollars ocho centavos por cada tonelada de mil kilogramos.

IV

La suma antes mencionada de (\$ 3.08) tres dollars ocho centavos por cada millar de pies de madera será depositada en el Tesoro Público de la República o en el Banco de la ciudad de Nueva York que el Gobierno designase y ningún embarque se verificará antes de que el depósito correspondiente a la cantidad de madera lista para ser exportada, haya sido hecho.

V

Los señores Echeverría, Oreamuno Ortiz y Oreamuno Flores, podrán formar una sociedad legal, en los términos que les parezca convenientes al efecto pa-

ra la exportación, transporte y colocación de la madera en los mercados extranjeros. Cuando tal sociedad se haya constituido, ella gozará de todas las ventajas y concesiones de este contrato y será responsable por todas las obligaciones del mismo.

## VI

Dentro del término de tres meses a contar de la fecha de la celebración de este contrato, los señores Echeverría, Oreamuno Ortiz y Oreamuno Flores, o la sociedad que ellos hayan constituido, según se anticipa en la cláusula anterior, depositarán en el Tesoro Público o a la orden del Gobierno en el Banco de la ciudad de Nueva York que él indique, la suma de dos mil dollars como adelanto sobre los derechos a que se refieren las cláusulas tres y cuatro de este contrato. Ningún trabajo será iniciado en la Zona de la concesión sin que este depósito haya sido previamente hecho.

## VII

El Gobierno podrá vigilar los trabajos de corte y extracción de la madera y suspenderlos administrativamente en caso de fraude o de faltarse a alguna de las condiciones aquí estipuladas. Sólo en el caso indicado podrá el Gobierno dar por terminado este contrato, antes del término que aquí le ha sido señalado.

## VIII

Los concesionarios no cortarán los árboles situados a orillas de cualquier vía de comunicación, ni los situados a una distancia menor de setenta metros de los manantiales que nazcan en terrenos planos, ni los que se encuentren en las vegas de los ríos, arroyos y manantiales. Asimismo se obligan a reponer cada árbol que corten plantando dos arbolitos de igual especie y en buenas condiciones de desarrollo.

## IX

Es entendido que para el acarreo de las maderas y de los utensilios y maquinaria necesarios en el desarrollo del trabajo, los concesionarios gozarán del libre uso de las comunicaciones fluviales nacionales y que les será permitido establecer campos o bodegas en los territorios nacionales por donde el acarreo de la madera deba verificarse.

En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San José, a las tres y media de la tarde del día veintiocho de noviembre de mil novecientos diez y seis.—Maro. Guardia.—Manuel Echeverría.—Por mí y como apoderado de J. Rafael Oreamuno, Nicolás Oreamuno.—San José, 28 de noviembre de 1916.—Apruébase este contrato.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

---

MARIANO GUARDIA CARAZO, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, y Carlos Alberto Castro Avilés, casado, comerciante, y Fernando Castro Cervantes, soltero, agricultor, los dos mayores y vecinos de esta ciudad, por la otra, han convenido en lo siguiente:

Castro Avilés traspasa todos sus derechos y obligaciones contraídas con el Estado para la corta de madera en una faja de terreno entre las playas de Carrillo y El Cocal, al señor Castro Cervantes, quien a su vez se compromete a cumplir con lo convenido en los contratos respectivos, que el señor Castro Avilés firmó con esta Secretaría el cuatro y veintitrés de setiembre de mil novecientos catorce. La Secretaría acepta el traspaso y tiene desde esta fecha al señor Castro Cervantes como cesionario de los derechos y obligaciones del señor Castro Avilés.

En fe de cual firmamos en la ciudad de San José; a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos diez seis.—Maro. Guardia.—C. A. Castro.—Fernando Castro.—San José, 1º. de diciembre de mil novecientos diez y seis.—Apruébase la cesión del contrato referido.—González.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Comercio,—Guardia.

